

PARTE SEGUNDA.

Los Problemas de orden primordial.

CAPITULO PRIMERO.

EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD.

Planteamiento del Problema.—Con solo recordar lo que dijimos en los apuntes doctrinales que sirven de punto de partida á los estudios que venimos haciendo, apuntes que establecen una relación estrecha y precisa entre las condiciones en que un agregado humano ejerce el dominio territorial, y las condiciones de desarrollo que ese agregado alcanza, se comprenderá la importancia que tienen en todos los países de la tierra las cuestiones de propiedad, y se comprenderá también, dados los antecedentes que llevamos expuestos, cuan trascendentes tienen que ser en nuestro país esas cuestiones, y cuantas dificultades encierran.

Dijimos en uno de los citados apuntes, que con los sucesivos períodos por que atraviesan los derechos de dominio territorial, y con los grados correlativos de desarrollo social de un agregado humano, se puede formar la escala siguiente:

<i>Períodos de dominio territorial.</i>	<i>Estados de desarrollo.</i>
Falta absoluta de toda noción de derecho territorial.	- Sociedades nómades. - Sociedades sedentarias pero movibles.
Noción de la ocupación, pero no la de posesión.	- Sociedades de ocupación común no definida. - Sociedades de ocupación común limitada.
Noción de la posesión, pero no la de propiedad.	- Sociedades de posesión comunal, sin posesión individual. - Sociedades de posesión comunal, con posesión individual.

Noción de la propiedad.

{ Sociedades de propiedad comunal.
Sociedades de propiedad individual.

Derechos de propiedad territorial,
desligados de la porción territorial
misma.

{ Sociedades de crédito territorial.
Sociedades de titulación territorial fi-
duciaaria.

Con arreglo á esta escala, vamos á estudiar el complejo problema de la propiedad en nuestro país.

Siendo como es nuestra población nacional, un compuesto de muy numerosos y de muy distintos pueblos, en condiciones muy diferentes de desarrollo, esos pueblos presentan todas las formas de sociedad que la humanidad puede ofrecer, á excepción de las formas comprendidas en el último período de los derechos territoriales. En efecto, no tenemos sociedades en que exista real y verdaderamente, como rasgo característico, el crédito territorial, ni menos sociedades en que exista la titulación territorial fiduciaria, ó sea la titulación que refiriéndose á la propiedad territorial, no conceda á los tenedores de títulos, otros derechos que los relativos al valor limitado en efectivo que ellos representen. La forma más adelantada de derechos territoriales que tenemos, es la de la propiedad efectiva, llamémosla así, y nuestros más adelantados elementos sociales, están en ese período. Tenemos, pues, en nuestro país, grupos de propiedad individual, que son los *criollos señores*, los *criollos nuevos* y algunos mestizos: grupos de propiedad comunal, que son, los *mestizos rancheros*, y los *indígenas agricultores* de propiedad titulada; y grupos de posesión comunal con posesión individual, de posesión comunal sin posesión individual, de ocupación común limitada, de ocupación común no definida, sedentarios movibles, y nómades, todos ellos indígenas.

La propiedad individual está dividida en dos grandes ramas: la gran propiedad, y la propiedad pequeña.

Ojeada general á la gran propiedad individual.—La gran propiedad, está como hemos repetido, en manos de los *criollos señores* y de los *criollos nuevos*. Esa gran propiedad en detalle, presenta los mismos caracteres que presentaba antes de la Reforma la propiedad que pertenecía á la Iglesia. Aún teniendo en cuenta que con la Independencia quedaron suprimidos los mayorazgos y las vinculaciones, esa propiedad, como la eclesiástica, constituye una verdadera amortización de la tierra. La observación directa de los hechos, que puede hacerse con sólo recorrer la zona fundamental de los cereales, en ferrocarril, muestra á la vista menos perspicaz, que los pequeños centros de población, donde la producción de los cereales se hace por cultivo casi intensivo, se encuentran en las montañas, donde ese cultivo se

hace á fuerza de trabajo y de energía, en tanto que se atraviesan planicies tras planicies y llanuras tras llanuras, todas bien regadas y acondicionadas para el cultivo, abandonadas y desiertas. A quien pregunta la razón de que sea así, se le contesta: *todo este llano pertenece á la hacienda H.* Algunas leguas más adelante se nota el mismo fenómeno, y la respuesta es siempre la misma: *la hacienda X.* En cambio allá, en los confines de las haciendas y replegados contra las montañas, se ven los pueblecillos que son en el lugar los centros de población, en los cuales muchas veces está la cabecera del Distrito ó de la Municipalidad á que las haciendas pertenecen; y se advierten desde luego, por los sembrados cuidadosos y en pleno vigor de crecimiento, las pequeñas extensiones de tierras de que esos pueblos viven. Y quien ve de cerca alguno de los expresados pueblecillos, se asombra de lo que ve. Quien quiera puede tomar el ferrocarril de Toluca, y ver cerca del túnel de Dos Ríos en el pequeño pueblo que se llama Huixquilucan, la enorme cantidad de parcelas de cultivo que, perfectamente cuidadas, suben hasta las cimas de las montañas de las Cruces, en que dicho pueblo se encuentra. ¿No les habrá ocurrido á todos quienes han visto ese pueblo y otros como él, que si las grandes planicies de las haciendas estuvieran cultivadas así, otros serían los destinos nacionales?

La gran propiedad es siempre una amortización.—Como á todo hemos de llegar, volveremos á nuestra afirmación de que la gran propiedad, individual como es, es una amortización. Aquí cedemos la palabra al ilustre Jovellanos, que en el informe generalmente conocido con el nombre de Ley Agraria, dice lo siguiente: “No son, pues, estas leyes las que ocuparán inútilmente la atención de la Sociedad. Sus reflexiones tendrán por objeto aquéllas que sacan continuamente la propiedad territorial del comercio y circulación del Estado; que la encadenan á la perpetua posesión de ciertos cuerpos y familias; que excluyen para siempre á todos los demás individuos, del derecho de aspirar á ella, y que uniendo el derecho indefinido de aumentarla, á la prohibición absoluta de disminuir-la, facilitan una acumulación indefinida y abren un abismo espantoso que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado. Tales son las leyes que favorecen la amortización.—¿Qué no podría decir de ellas la Sociedad, si las considerase en todas sus relaciones y en todos sus efectos? Pero el objeto de este informe, la obliga á circunscribir sus reflexiones á los males que causan á la agricultura.—El mayor de todos, es el encarecimiento de la propiedad. Las tierras, como todas las cosas comerciales, reciben en su precio las alteraciones que son consiguientes á su escasez ó abundancia, y valen mucho cuando se venden pocas, y poco cuando se venden muchas. Por lo mismo, la cantidad de las que anden en circulación y comercio, será siempre primer elemento de su valor, y lo será, tanto más, cuanto el aprecio que hacen los hombres de esta especie de riqueza, los inclinará siempre á preferirlas á todas las demás.—Que las tierras han llegado en España á un precio escandaloso; que este precio sea un efecto natu-

"ral de su escasez en el comercio, y que esta escasez se derive principalmen-
 "te de la enorme cantidad de ellas que está amortizada, son verdades de
 "hecho que no necesitan demostración. El mal es notorio; lo que importa es
 "presentar á Vuestra Alteza, su influencia en la agricultura, para que se dig-
 "ne de aplicar el remedio.—Este influjo se conocerá fácilmente por la sim-
 "ple comparación de las ventajas que la facilidad de adquirir la propiedad
 "territorial proporciona al cultivo, con los inconvenientes resultantes de su
 "dificultad. Compárese la agricultura de los Estados, en que el precio de las
 "tierras es ínfimo, medio y sumo, y la demostración estará hecha.—Las pro-
 "vincias unidas de América,—hoy Estados Unidos, pues no hay que olvidar
 "que Jovellanos escribía á fines del siglo XVIII—se hallan en el primer
 "caso: en consecuencia, los capitales de las personas pudientes se emplean
 "allí con preferencia en tierras: una parte de ellas se destina á comprar el
 "fundo, otra á poblarle, cercarle, plantarle; y otra, en fin, á establecer un
 "cultivo que la haga producir el sumo posible. Por este medio, la agricultura
 "de aquellos países logra un aumento tan prodigioso, que sería incalcula-
 "ble, si su población rústica, duplicada en el espacio de pocos años, y sus
 "inmensas exportaciones de granos y harinas, no diesen de él una suficiente
 "idea.—Pero sin tan extraordinaria baratura, debida á circunstancias acci-
 "dentales y pasajeras, puede prosperar el cultivo siempre que la libre circula-
 "ción de las tierras ponga un justo límite á la carestía de su precio. La con-
 "sideración que es inseparable de la riqueza territorial, la dependencia en
 "que, por decirlo así, están todas las clases de la clase propietaria, la segu-
 "ridad con que se posee, el descanso con que se goza esta riqueza, y la faci-
 "lidad con que se transmite á una remota descendencia, hacen de ella el
 "primer objeto de la ambición humana. *Una tendencia general mueve hacia*
"este objeto todos los deseos y todas las fortunas, y cuando las leyes no la destru-
"yen, el impulso de esta tendencia es el primero y más poderoso estímulo de la
"agricultura. La Inglaterra, donde el precio de las tierras es medio, y donde,
 "sin embargo, florece la agricultura, ofrece el mejor ejemplo y la mayor
 "prueba de esta verdad.—Pero aquella tendencia tiene un límite natural en
 "la excesiva carestía de la propiedad; porque siendo consecuencia infalible
 "de esta carestía, la disminución del producto de la tierra, debe serlo tam-
 "bién la tibieza en el deseo de adquirirla. Cuando los capitales empleados en
 "tierras, dan un rédito crecido, la imposición en tierras es una especulación
 "de utilidad y ganancia, como en la América Septentrional; cuando dan un
 "rédito moderado, es todavía una especulación de prudencia y seguridad.
 "como en Inglaterra; pero cuando este rédito se reduce al mínimo posible,
 "ó nadie hace semejante imposición, ó se hace solamente como *una especula-*
"ción de orgullo y vanidad, como en España.—Si se buscan los más ordina-
 "rios efectos de esta situación, se hallará: primero, *que los capitales, huyend-*
"de la propiedad territorial, buscan su empleo en la ganadería, en el comercio
"en la industria, ó en otras granjerías más lucrosas; segundo, *que nadie enajen-*
"sus tierras, sino en extrema necesidad, porque nadie tiene esperanza de volver

“adquirirlas; tercero, que nadie compra sino en el caso extremo de asegurar una parte de su fortuna, porque ningún otro estímulo puede mover á comprar lo que cuesta mucho y rinde poco; cuarto, que siendo éste el primer objeto de los que compran, no se mejora lo comprado, ó porque cuanto más se gasta en adquirir, tanto menos queda para mejorar, ó porque á trueque de comprar más, se mejora menos; quinto, que á este designio de acumular, sigue naturalmente el de amortizar lo acumulado, porque nada está más cerca del deseo de asegurar la fortuna, que el de vincularla; sexto, que creciendo por este medio el poder de los cuerpos y familias amortizantes, crece necesariamente la amortización, porque cuanto más adquieren, más medios tienen de adquirir, y porque no pudiendo enajenar lo que una vez adquieren, el progreso de su riqueza debe ser indefinido, séptimo, porque este mal abraza al fin, así las grandes como las pequeñas propiedades comerciales: aquellas porque son accesibles al poder de cuerpos y familias opulentas; y éstas, porque siendo mayor el número de los que pueden aspirar á ellas, vendrá á ser más enorme su carestía. Tales son las razones que han conducido la propiedad nacional á la posesión de un corto número de individuos.—Y en tal estado, ¿qué se podría decir del cultivo? El primer efecto de su situación es dividírla para siempre de la propiedad; porque no es creíble que los grandes propietarios puedan cultivar sus tierras, ni cuando lo fuere, sería posible que las que quisiesen cultivar, ni cuando las cultivasen, sería posible que las cultivasen bien. Si alguna vez la necesidad ó el capricho los moviesen á labrar por su cuenta una parte de su propiedad, ó establecerán en ella una cultura inmensa, y por consiguiente imperfecta y débil como sucede en los cortijos y olivares cultivados por señores ó monasterios de Andalucía; ó preferirán lo agradable á lo útil, y á ejemplo de aquellos poderosos romanos, contra quienes declama tan justamente Columela, substituirán los bosques de caza, las dehesas de potros, los plantíos de árboles de sombra y hermosura, los jardines, los lagos y estanques de pesca, las fuentes y cascadas, y todas las bellezas del lujo rústico, á las sencillas y útiles labores de la tierra.—Por una consecuencia de ésto, reducidos los propietarios á vivir holgadamente de sus rentas, toda su industria se cifrará en aumentarlas, y las rentas subirán, como han subido entre nosotros, al sumo posible. No ofreciendo entonces la agricultura ninguna utilidad, los capitales huirán no sólo de la propiedad, sino también del cultivo, y la labranza, abandonada á manos débiles y pobres, será débil y pobre como ellas; porque si es cierto que la tierra produce en proporción del fondo que se emplea en su cultivo, ¿qué producto será de esperar de un colono que no tiene más fondo que su azada y sus brazos? Por último, los mismos propietarios ricos, en vez de destinar sus fondos á la reforma y cultivo de esas tierras, los volverán á otras granjerías, como hacen tantos grandes y títulos y monasterios que mantienen inmensas cabañas, entre tanto que sus propiedades están abiertas, aportilladas, despobladas y cultivadas imperfectamente.—No son éstas, señor, exageraciones del celo; son ciertas aunque tristes inducciones que Vuestra Alteza conocerá con sólo tender la vista por el estado de nuestras

“provincias. ¿Cuál es aquella en que la mayor y mejor porción de la propiedad territorial no está amortizada? ¿Cuál aquella en que el precio de las tierras no sea tan enorme, que su rendimiento apenas llega al uno y medio por ciento? ¿Cuál aquella en que no hagan subir escandalosamente las rentas? ¿Cuál aquella en que las heredades no estén abiertas, sin población, sin árboles, sin riegos ni mejoras? ¿Cuál aquella en que la agricultura no esté abandonada á pobres é ignorantes colonos? ¿Cuál, en fin, aquella en que el dinero, huyendo de los campos, no busque su empleo en otras profesiones y granjerías?—Ciertamente que se pueden citar algunas provincias en que la feracidad del suelo, la bondad del clima, la proporción del riego ó la laboriosidad de sus moradores, hayan sostenido el cultivo contra tan funesto y poderoso influjo; pero estas mismas provincias presentarán á Vuestra Alteza la prueba más concluyente de los tristes efectos de la amortización. Tomemos como ejemplo, etc.”

La gran propiedad, ó sea ‘la hacienda,’ es una amortización por vinculación.—No puede dudarse, porque se trata de hechos que están á la vista de todo el mundo, que las precedentes reflexiones de Jovellanos, tienen al presente estado de la gran propiedad de los criollos, en México, la más completa aplicación. Aunque él se refiere claramente á la propiedad vinculada, entre nosotros la gran propiedad, guarda ahora la misma situación que la vinculada antes de la Independencia. Acerca de que la propiedad de los criollos á que nos referimos, tiene el carácter de la que en la ciencia económica se llama *gran propiedad*, no puede caber duda alguna, atentas las condiciones ya largamente expuestas en que esa propiedad se formó, y atenta la observación que ya anotamos, de que todas las grandes planicies pertenecen á las haciendas, y los pequeños centros poblados están remontados á las montañas, ó mejor dicho á los cerros, porque las montañas tienen árboles y los pequeños centros poblados están sobre elevaciones casi siempre desnudas de toda vegetación que no sea la de su propio cultivo. Nadie niega que las haciendas son por lo común de muy grande extensión. Sin embargo, en apoyo de la afirmación que hemos hecho sobre el particular, copiamos de la mejor obra que conocemos acerca de las cuestiones de propiedad en nuestro país, (LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS, por el Sr. Lic. D. Wistano Luis Orosco), las siguientes líneas: “Si los sabios y estadistas de Europa, conocieran lo que se entiende por *grande propiedad* entre nosotros, retrocederían espantados ante ella. ¿Qué pensáis que entienden los escritores europeos por *grande propiedad*? ¡Ah! pues una extensión de tierra que pase de 30 hectáras! Os ha costado trabajo no reiros. Sin embargo, el escocés Mr. Bell, uno de los sostenedores del gran cultivo y de la gran propiedad, que ha merecido la atención de Say, considera como el ideal de la acumulación, la cantidad de 600 acres, es decir, de 250 hectáras (véase sobre esta materia á M. H. Passy, Lullin de Chateuvieu, Juan B. Say, Garnier, etc.), y César Cantú, al hablar de los grandes acaparamientos de tierras entre los antiguos romanos; dice

“con toda su esclarecida gravedad, que había hombres que poseían *hasta 600 yugadas de tierra!* ¿Qué habrían pensado estos sabios ilustres, al ver haciendas como la de Cedros, por ejemplo, en el Estado de Zacatecas, que tiene una extensión superficial de 754,912 hectáras y 30 aras, es decir, *siete mil quinientos cuarenta y nueve millones y ciento veintitres mil centiaras?* Y hay que tener en cuenta que haciendas como esa, no son todavía las únicas tierras que poseen sus dueños. Hay familias entre nosotros que poseen hasta más de seiscientos sitios de ganado mayor, es decir, más de 1.053,366 hectáras de tierra. (Las tierras de Lombardía y del Piamonte en el reino de Italia, están destribuidas generalmente en lotes de 5 á 15 hectáras, si hemos de creer á Chateauvieu. En Francia se considera como *pequeña propiedad* un lote que no exceda de 15 hectáras, y como *mediana propiedad* un lote de 15 á 30 hectáras de tierra.” A lo anterior sólo agregamos nosotros, que no es necesario ir hasta Zacatecas para encontrar una hacienda grande: á treinta leguas de esta capital, se encuentra la hacienda de La Gavia, en el Estado de México, que tiene 1,500 caballerías de extensión, ó sea 63,000 hectaras.

Por lo que toca á que la gran propiedad de los criollos se encuentra ahora por sus condiciones de comercio lo mismo que cuando existían las vinculaciones y los mayorazgos, tampoco puede caber duda alguna. Los mayorazgos no han estado en las leyes sino en las costumbres, y aunque á raíz de la Independencia legalmente se suprimieron, la supresión de ellos no ha impedido que la marcha de la propiedad continúe del mismo modo que en la época colonial. Las familias siguen conservando sus grandes haciendas, cuya propiedad se va transmitiendo de generación en generación, y sólo por gusto excepcional ó por necesidad absoluta, las enagenan. El Sr. D. Fernando Pimentel y Fagoaga, nos decía una vez con no disimulado orgullo, que la hacienda de La Lechería era de su familia, desde hacía cerca de doscientos años. Este es el caso general. Los abogados de toda la República, saben bien, que no hay sucesión que tenga una hacienda entre los bienes mortuorios, en que los herederos no procuren evitar dos cosas: la división, y la venta de esa hacienda: prefieren arruinarse en larguísimos pleitos, antes de consentir en lo uno ó en lo otro.

“La hacienda” es una imposición de capital, de las de “vanidad y orgullo.” El feudalismo rural. — A virtud de las circunstancias en que se formó la gran propiedad entre nosotros, según lo hemos dicho antes, esa gran propiedad tiene en mucho el carácter de la imposición por vanidad y orgullo de que habla Jovellanos, es decir, de la que se hace, más por espíritu de dominación que por propósitos de cultivo, puesto que en ella se invierte un capital que en condiciones normales no puede producir sino un rédito inferior al de las demás imposiciones, si bien es que bajo la forma de una renta segura, perpetua y firme. Que no es una imposición de verdadero interés, lo demuestra el hecho de que no atrae el capital extranjero: las inversiones de capital americano en haciendas de cereales, son casi nulas. El verdadero espíritu de ellas lo forman el señorío y la renta.

Todo lo que ves desde aquí, haciendo girar la vista á tu alrededor, es mío, nos decía una vez un hacendado, y mostraba con ello gran satisfacción: lo que menos parecía interesarle, era la falta de proporción entre la gran extensión de la hacienda y la parte que en ella se destinaba al cultivo. Tal es el carácter de toda nuestra gran propiedad. El señor Lic. Orosco, en su obra ya citada, (LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS), dice: "La conducta de los grandes hacendados revela hasta la fecha, que bajo el régimen colonial, *propietario* fué sinónimo de *vencedor* y *propiedad* sinónimo de *violencia*." En efecto, decimos nosotros, dentro de los límites territoriales de una hacienda, el propietario ejerce la dominación absoluta de un señor feudal. Manda, grita, pega, castiga, encarcela, viola mujeres y hasta mata. Hemos tenido oportunidad de instruir el proceso del administrador de una hacienda cercana á esta capital, por haber secuestrado y dado tormento á un pobre hombre acusado de haber robado unos bueyes; el citado administrador tuvo al supuesto reo preso algunos días en la hacienda, y luego lo mandó colgar de los dedos pulgares de las manos. Hemos tenido oportunidad también, de saber que el encargado de una gran hacienda del Estado de México, ha cometido en el espacio de unos treinta años, todas las violencias posibles contra los habitantes de las rancherías y pueblos-circunvecinos: en una ranchería cercana, apenas hay mujer libre ó casada que él no haya poseído de grado ó por fuerza: varias veces los vecinos indignados lo han acusado ante la autoridad, y ésta siempre se ha inclinado ante él: lo han querido matar y entonces los castigados han sido ellos. Hemos tenido ocasión de ver que el administrador de otra gran hacienda, porque á su juicio los sembrados de un pueblo se extendían hasta terrenos de la misma hacienda, mandó incendiar esos sembrados. Un detalle ayuda poderosamente á comprobar nuestro aserto sobre este punto: muchos de los administradores de haciendas en la zona de los cereales, son españoles de clase ínfima; esos españoles, en efecto, son muy apropiados para el caso, porque en casi todos ellos, con poco que se raspe al hombre moderno, se descubre el antiguo conquistador. Poco han variado de cincuenta años á esta parte las condiciones de las haciendas y de los hacendados, y acerca de estos últimos, D. Juan Alvarez en el célebre manifiesto en que explicó los asesinatos de San Vicente, dijo lo que sigue: "Los hacendados en su mayoría y sus dependientes, comercian y se enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego: los enganchan como esclavos, y deudas hay que pasan hasta la octava generación, creciendo siempre la suma y el trabajo personal del desgraciado, y menguando la humanidad, la razón, la justicia y la recompensa de tantos afanes, tantas lágrimas y fatigas tantas. La expropiación y el ultraje son el barómetro que aumenta y jamás disminuye la insaciable codicia de algunos hacendados, porque ellos lentamente se posesionan, ya de los terrenos de particulares, ya de los egidos ó de los de comunidades, cuando existen éstos, y luego con el descarado más inaudito alegan propiedad, sin presentar un título legal de adquisición, motivo bastante para que los pueblos en

“general clamen justicia, protección, amparo; pero sordos los tribunales á sus clamores y á sus pedidos, el desprecio, la persecución y el encarcelamiento, es lo que se da en premio á los que reclaman lo suyo. Si hubiese quien dudara siquiera un momento de esta verdad, salga al campo de los acontecimientos públicos, válgase de la prensa, que yo lo satisfaré insertando en cualquier periódico las innumerables quejas que he tenido; las pruebas que conservo como una rica joya para demostrar el manejo miserable de los que medran con la sangre del infeliz y con las desgracias del pueblo mexicano.” Al párrafo precedente, el señor Lic. José María Vigil, en la Historia clásica (MÉXICO Á TRAVÉS DE LOS SIGLOS), pone el comentario siguiente, que nos da por completo la razón: “Bástenos decir que haciendo á un lado el lenguaje apasionado del Manifiesto y la consiguiente exageración, queda un fondo de verdad patentizado por la manera con que se ha constituido la propiedad territorial en México; por las mutuas condiciones en que se hallan propietarios y jornaleros; por los odios fundados que dividen á unos de otros, y por los interminables litigios de terrenos entre los pueblos y los hacendados. Pero dejando á un lado toda especulación social, hay que consignar el hecho de ese antagonismo, que en tiempos de revolución toma proporciones formidables, y que explicaría por sí sólo, los crímenes cometidos en el Sur; siendo de ello prueba concluyente, las violencias cometidas en otras partes del país, contra personas y propiedades que nada tenían que ver con ésta ó aquella nacionalidad.” El ya citado señor Lic. Orozco, dice también sobre este particular (LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS) lo siguiente: “El dueño de una gran hacienda tiene siempre mucha gente que le adula, y no siente la necesidad de cultivar su espíritu, ni aún de vestir bien, para disfrutar de las condiciones sociales. Aquel permanece, pues, ignorante é incivil, y se precipita fácilmente á un orgullo insensato, que le hace no estimar á los hombres sino por las riquezas que poseen; que le hace ver la ilustración, la virtud y la buena educación, como cosa de gente infeliz, que no puede vender una engorda de bueyes ni dos furgones de maíz. La falta de resistencias de todo género dentro de sus vastos dominios, le lleva naturalmente á los funestos vicios del despotismo, el exclusivismo y la corrupción, y tiraniza á todos los desgraciados que le rodean, como si á éste le arrastrara cierta necesidad perversa del alma. Es el mismo fenómeno que se verifica en escala más vasta, en el Gobierno de los pueblos degradados. La falta de resistencias viriles, lleva fatalmente al rey ó al que manda, á oprimir y romper al rebaño de esclavos que lo tolera. Es este un hecho muy digno de estudio, etc.” Poco tiempo hace que á un periódico de esta capital (EL TIEMPO), dirigió el señor Lic. D. Salvador Brambila y Sánchez, de Guadalajara, una correspondencia que se publicó con el título de CRÓNICA TAPATÍA, LA AMBICIÓN Y LOS MALOS TRATAMIENTOS EN LAS FINCAS DE CAMPO. En esa correspondencia, el señor Lic. Brambila dijo lo siguiente: “La ambición inmoderada de los dueños y principalmente de los arrendatarios

“y encargados de administrar y dirigir los trabajos en las fincas de campo, “constituyen una verdadera rémora para el progreso y adelanto de nuestro “pueblo. Nuestro Gobierno debe preocuparse de estos gravísimos males “que afligen á la mayoría de los hombres de trabajo de un modo alarman- “te, y que reconoce por causa restos de la antigua servidumbre, de cuyo “tiránico despotismo aún queda mucho en casi todas las haciendas del Es- “tado y de la República. La antigua servidumbre, que es la forma de la es- “clavitud moderna, es lo que impera con grande absolutismo. Con raras “excepciones, no hay finca de campo en donde no exista alguno de esos “encargados (llámense administradores ó arrendatarios), que no sean el te- “rror de los pobres indefensos é ignorantes campesinos. Existe ese mal co- “mo una gangrena terrible que causa males sin cuento en la clase jornalera, “demasiado numerosa, y que vive desde ha largos años contemplando los “caprichos, harto frecuentes, de su amo y señor, que viene á tratar á los “pobres campesinos como bestias de carga, ciegos instrumentos de una am- “bición bastarda y raras veces bien intencionada y puesta en los justos lí- “mites. Lo peor del caso es que hasta ahora no se ha encontrado el reme- “dio eficaz para corregir tantos y tan incontables abusos, de que son víc- “timas los sirvientes en las fincas de campo. Y no decimos una palabra de “sus familias, de sus bienes si acaso es que los poseen los pobres jornaleros. “El amo y señor manda y dispone á su antojo de todo, como absoluto due- “ño de vidas y de haciendas..... Allí están, si no, multitud de infeli- “ces vejados en el trabajo, en su familia, en lo sagrado del hogar, para que “todo el fruto de sus sacrificios y de sus afanes sea absorbido por el dueño “que es desconsiderado con todos aquellos brazos que lo sostienen y le pres- “tan valiosa ayuda.” La mejor comprobación que podemos ofrecer acerca del asunto en que nos ocupamos, nos la dan los hacendados mismos por me- dio de una carta publicada también por EL TIEMPO, con el título y rubro que siguen: “LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.—A propósito de esta cuestión de ac- tualidad, hemos recibido la siguiente carta, que contesta á una correspon- dencia que de Guadalajara se nos remitió hace pocos días.—Dice así: Huani- maro, Diciembre 16 de 1906.—Sr. Lic. D. Victoriano Agüeros.—México, D. F.—Muy señor mío:—Espero de su imparcialidad, y si lo cree usted conve- niente, dé publicidad á estas cortas líneas que remito, desvaneciendo las ideas del artículo á que me refiero.—En su muy acreditado periódico del día 14 del corriente, he leído un artículo escrito por el señor Lic. Salvador Bram- bila y Sánchez, titulado: *La ambición y malos tratos en las fincas de campo*. Co- mienzo por decir que mucho de lo que escribe el señor licenciado no pasa en muchas haciendas, y que si el jornalero se ve maltratado por los due- ños, arrendatarios y administradores, es porque la condición de la gente del campo así lo necesita; lo digo con fundamento y se lo voy á probar á us- ted. Hace catorce años que estoy en este rancho, y cuando vine á él, la gen- te estaba en tal grado de pobreza, que mujeres había que no podían ni salir á la puerta de su jacal, por estar completamente desnudas, y no obstante

de verse en tan terrible miseria, los peones se conformaban y preferían trabajar nada más medios días y el restante medio día, lo empleaban en el juego y la borrachera. Al cambiar de un dueño á otro la propiedad, se les obligó á que trabajasen todo el día, y se les han ido corrigiendo poco á poco los vicios y mañas á que estaba acostumbrada esta gente, para que de ese modo pudiera cambiar de suerte y mejorar en sus condiciones de vida; se les ha rayado muy religiosamente, sin cogerles el más mísero centavo, y hasta el jornal se les ha aumentado, y cuando piden prestada alguna cantidad en metálico, jamás se les cobra rédito. ¿Con qué han pagado dichos peones la bondad de sus amos? Con miles de ingratitudes. Hoy que se ven en otras condiciones, se han enorgullecido, y, además, con esa facilidad que tienen de irse á trabajar al Norte ganando un jornal que aquí, en el país, no es posible por ahora pagarles, se han sublevado á tal grado, que si se les hace algún extrañamiento por maña que estén haciendo en el trabajo, contestan con mucha altanería al mayordomo ó ayudante: *no necesito del trabajo de aquí, me voy para el Norte*; y tan alzados están ya, que no hace mucho que se dió el siguiente caso que paso á referir. Estamos sin sirvientes (porque por acá está pasando lo que en la capital, que nadie quiere servir), se mandó llamar á una mujer de la ranchería para que viniese á desempeñar el quehacer mientras se encontraba sirvienta, por supuesto retribuyéndole su trabajo; ¿qué fué lo que dicha mujer respondió con cierto aire de desprecio? Que no quería ni podía. ¿Será prudente que después de que tal cosa hacen, los vea uno con complacencia? No obstante eso y otras muchas inconsecuencias que han cometido y cometen, se les trata con mucha caridad, no se les hace fuerza para que trabajen más de lo acostumbrado, se pagan 37 centavos de jornal, y cuando por algún motivo de lluvia, frio ó aire, se suspenden los trabajos, se les paga el jornal completo. Conque ya ve el señor licenciado qué diferente es el hablar en defensa del que no se trata, á tener que tratar á gente que es, por su naturaleza, indolente, y *que ya tiene en su sangre el germen de la maldad, de la pereza y de la indolencia*, y ha llegado el momento más terrible, para el que está al frente de una hacienda ó rancho, porque ya no se cuenta con aquella *sumisión del campesino, que tan necesaria es en la agricultura*; pues repito que con la ida al Norte, son peones de contentillo; que se tiene que andar buscando el modo de que no les parezca mal el que se les llame al orden, y si el que está al frente de una finca de campo no se pone *durito* con ellos, *se lo comen*, como vulgarmente se dice. Es de sentirse que artículos como ese salgan á la publicidad, pues gracias á que muchos campesinos no saben leer y pocos periódicos llegan á sus manos, no se da el caso de una sublevación con artículos semejantes.—Una lectora de EL TIEMPO.” Bien sabido es que todo hacendado, *para ponerse durito*, como con delicadeza femenina dice la lectora de EL TIEMPO, ejerce funciones de autoridad suprema judicial dentro de su hacienda: en muchas haciendas hay hasta cárcel. No hace mucho tiempo que los periódicos hablaron de un hacendado que dió á un peón el tormento de la gota de

agua. No insistimos más sobre este punto, que es del dominio de los hechos públicos y notorios. Sólo diremos, para concluir, que el estado de la gran propiedad criolla, merece justamente el nombre de *feudalismo rural* que el Sr. Lic. Orosco le aplica.

“La hacienda” no es negocio. Razones de su equilibrio inestable.—Hemos dicho antes, que la imposición de capital en haciendas, es una imposición de las que Jovellanos llama de *vanidad y orgullo*, porque en condiciones normales, no es remuneradora. De una manera general puede asegurarse, que en la actualidad, en ninguna parte del mundo es remuneradora la imposición de capital en grandes extensiones de terreno. Sobre este particular el señor O. Peust, que aunque extranjero vive en nuestro país, y ha escrito, entre otras cosas, un libro (*LA DEFENSA NACIONAL DE MÉXICO*) que ha merecido un prólogo del sociólogo distinguido Sr. Lic. Don Carlos Pereyra, dice lo siguiente: “Lo característico de la moderna marcha agrícola, consiste en que por causas orgánicas, que aquí sería largo explicar, las explotaciones agrarias, arrojan cada año un beneficio menos grande que las industrias mineras y fabriles. La consecuencia inmediata, es el progresivo retiro de los capitalistas y operarios de la agricultura, en busca de ocupación mejor remunerada en otras industrias. No pudiendo los terratenientes pagar los mismos salarios altos que las empresas manufactureras, etc., y viendo emigrar á los obreros rurales, la agricultura, en escala mayor, se paraliza por todas partes. En la Argentina, quebró y liquidó hace más de un decenio, en la Europa occidental retrocede desde hace veinte años, y en esta República, á pesar de los subidos precios de los cereales, ya no alcanza, á satisfacer el consumo del país.” Si la agricultura en grande fuera remuneradora, los Estados Unidos, dueños de un gran territorio y afectos por instinto á todo lo grande, tendrían las más grandes haciendas del mundo. Sin embargo, no es así. El inteligente Sr. Ingeniero D. José Díaz Covarrubias, en uno de sus más notables trabajos (*OBSERVACIONES ACERCA DE LA INMIGRACIÓN Y LA COLONIZACIÓN*), dice lo siguiente: “El rasgo saliente de la fisonomía que presenta el cultivo de la pradera americana, es el de *hacerse en propiedades de corta extensión*, que generalmente se limita á las sesenta y cuatro hectáras que constituyen un *homestead*. Esas pequeñas granjas, son las que producen el maíz y el trigo que inunda la Europa, y no como á primera vista podría creerse, grandes haciendas, cuya superficie estuviese en relación con la enorme producción americana de cereales.” En nuestro país, el ser hacendado significa tener un título de alta posición, de solvencia y de consideración social, aseguradas y permanentes; pero no significa ser dueño de una negociación productiva. Las haciendas, sin ciertas condiciones de que después hablaremos, no son negocio. Ya hemos indicado esto al afirmar que no atraen el capital extranjero. Después del sentimiento de la dominación que les da su carácter saliente, lo que las mantiene en su estado actual, es la renta fija, permanente y perpetua que producen. Al hacendado inteligente, lo único que le preocupa, es que los productos y gastos de

su hacienda tengan la mayor normalidad posible. Para esto no tiene jamás en cuenta la proporcionalidad que existe entre el capital y sus productos en todos los demás negocios. Si la hacienda que tiene, la heredó, no piensa jamás en el valor que ella supone como capital, y por lo mismo, se conformará con lo que ella produzca, por poco que sea, sin pensar en enajenarla, porque, como dice Jovellanos de las tierras de amortización, *nadie las enajena sino en extrema necesidad, porque nadie tiene esperanza de volver á adquirir las;* y si la hacienda que tiene la compró, la compró de seguro para igualar su condición á la de los hacendados, para satisfacer su gusto de dominación, y para asegurar su nuevo estado con la renta; porque, como dice Jovellanos también, *ningún otro estímulo puede mover á comprar lo que cuesta mucho y rinde poco,* y en ese caso, una vez hecho el gasto de adquisición, ya no le importa el valor de él, y en lo sucesivo no atiende sino á la seguridad de la renta. De cualquier modo que sea, es un hecho de superabundante comprobación, el de que un hacendado, con tal de no verse en la extremidad de enajenar ó de gravar su hacienda, se conforma con la renta que ella le produzca. Mientras esa renta no es normal y segura, sea grande ó pequeña, el hacendado trabaja; pero su trabajo no va encaminado á aumentar la producción, sino á asegurarla. Ahora bien, en el caso de haber heredado la hacienda, cuanto más tiempo haya estado en su familia, mayor extensión tendrá, porque más habrá conservado su estado anterior, ya que el transcurso del tiempo en función con el aumento de la población, ha venido más que aumentando, disminuyendo la extensión de las haciendas, y es seguro que esa extensión excederá y con mucho, á todas las posibilidades de cultivo que pueda alcanzar el propietario: siempre éste tendrá más tierra de la que pueda aprovechar útilmente. En el caso de haber comprado la hacienda, la magnitud del esfuerzo hecho para comprarla, coloca al hacendado en la imposibilidad de cultivarla bien, porque, como dice Jovellanos, *no se mejora en ese caso lo comprado, ó porque cuanto más se gasta en adquirir, tanto menos queda para mejorar, ó porque á trueque de comprar más, se mejora menos.* En uno y en otro caso, la extensión de la hacienda será el primer inconveniente que encuentre el propietario para cultivarla bien, ó lo que es lo mismo, no pudiendo cultivarla bien toda, por fuerza tiene que reducir en ella el cultivo. Mas, como por otra parte, el interés de la renta lo lleva á procurar, como ya dijimos, no el volumen del rendimiento, sino su normalidad, el hacendado tiene que reducir, y de hecho reduce el cultivo, sólo á lo que puede cultivar bien con éxito absolutamente seguro. De eso depende que el hacendado, como no siembra donde *puede perderse* y lo que *puede perderse*, no siembra sino de riego, trigo ó maíz con frijol, de semillas muy conocidas y por procedimientos ya muy experimentados. La consecuencia necesaria de todo ello, es, que la producción de las haciendas es casi siempre segura, pero extraordinariamente raquítica y rutinaria, en relación con la producción de la propiedad individual pequeña, de la propiedad *ranchería* y hasta de la propiedad comunal indígena. Los

dueños de estas propiedades, quisieran tener, como buenos para el cultivo, los terrenos que las haciendas no quieren dedicar á él por malos; siembran casi siempre de temporal ó á la ventura de la regularidad y cantidad de las lluvias, y en condiciones inferiores de capital y de crédito; y sin embargo, producen mucho más; es porque entre nosotros el hacendado, como buen criollo, no es agricultor, sino, por una parte, señor feudal, y por otra, rentista; el verdadero agricultor entre nosotros, es *el ranchero*. El hacendado inteligente lo primero que hace en su hacienda, es, como él generalmente dice, *encarrilarla*, es decir, sujetarla en sus productos y en sus gastos, á la mayor normalidad posible, para tener una renta segura. Entretanto consigue ésto, trabaja más ó menos, pero al fin trabaja; en cuanto lo logra, abandona la hacienda en manos de sus administradores, á los que no pide más que la renta calculada. Asegurada la renta, el hacendado no necesita ya trabajar y puede dedicarse, y se dedica en efecto, á pasear por Europa, cuando no se radica en ella, ó cuando menos, á vivir en esta capital, viendo desfilas mujeres desde la puerta de su Club. Manteniendo la renta indefinidamente, la propiedad de las haciendas se transmite de padres á hijos, y no sale de la familia propietaria sino como ya dijimos, siguiendo á Jovellanos, en caso de extrema necesidad. La hacienda, pues, es todavía una vinculación, no de ley, sino de costumbre, como en otra parte afirmamos.

En las condiciones expresadas, una hacienda, á menos de que su dueño tenga un capital aparte *para moverla*, según las palabras usuales, no puede ni ampliar ni mejorar sus cultivos. Ya hemos dicho que en el hacendado hay más la tendencia á reducir que á ampliar los cultivos, por razón de que busca más la seguridad de la renta que el volumen de ella; pero podía, de seguro, extender los beneficios que hacen á determinadas tierras de segura producción, á otras que esos beneficios no tienen; por ejemplo, lo que más da seguridad de producción, es el riego, y aumentando el riego podría aumentar la producción; pero como para ello tendría que tomar de la renta, no lo hará, porque la renta es lo primero. Lo mismo puede decirse del mejoramiento de los cultivos; para mejorarlos, sería indispensable que aunque fuera transitoriamente, se redujera la renta, y eso el hacendado no lo puede permitir. Empero, como la renta es insignificante, en cierto modo tiene razón; porque á virtud de no existir la debida relación entre el capital amortizado en la hacienda y la renta que ésta produce, esa renta resulta insignificante. No disponiendo de la renta, sólo el crédito podía dar al hacendado capital para *mover* su hacienda; pero como la renta es insignificante, el hacendado se expone á perder aquella si los resultados no corresponden á sus cálculos de previsión.

La seguridad de la renta rural. Funesto desarrollo del plantío de magüeyes. — El ahinco de buscar seguridad para la renta, ha conducido al hacendado de la zona de los cereales, al cultivo de una planta fatal: el magüey. Decimos fatal, no porque participemos de la repugnancia criolla al uso del pulque por nuestro pueblo, pues en ese particular compartimos

las ideas brillantemente expuestas en defensa de la bebida nacional, por el Sr. Dr. Don Silvino Riquelme, en un folleto que editó la SOCIEDAD AGRÍCOLA MEXICANA y reprodujo EL TIEMPO, sino porque la propagación exorbitante de esa planta, ha venido á perjudicar considerablemente el cultivo de cereales en los terrenos que precisamente son más adecuados para ese cultivo. En efecto, el maguey da fruto comercial cada diez años poco más ó menos, ó sea diez veces cada siglo; no puede darse menor producción; pero es una planta que no se pierde, que apenas requiere cultivo, y que permite, mediante la graduada distribución de las siembras, una producción absolutamente continuada y permanente. De modo que con poco gasto, produce una renta igual, constante y perpetua. Con el maguey no hay que temer ni la escasez ni la abundancia de lluvias, ni el chahuixtle como en el trigo, ni el hielo como en el maíz, ni alguna de las otras plagas que afligen á los cereales. Es la planta ideal para el hacendado. No es extraño, pues, que coincidiendo en mucho la zona de los cereales con la del maguey, una gran parte de los terrenos útiles para la siembra, se hayan poblado de magueyes. Este es también un hecho de superabundante demostración: haciendas enteras hay, que no producen más que pulque. Ahora bien, si esas haciendas no fueran las grandes propiedades que son, los magueyes sólo ocuparían como en los lugares donde la propiedad está bien dividida, según puede verse en el pueblo de Huisquilucan ya citado, los márgenes de los terrenos de cultivo, porque la renta que los magueyes producen, dando fruto diez veces cada siglo, no bastaría para hacer vivir á los dueños de esos terrenos; pero siendo, como son, grandes propiedades, aunque el producto sea pequeño, la renta es segura.

Condiciones que sostienen el equilibrio inestable de las haciendas. Dilatación de la extensión y rebajamiento de los gastos.—A pesar de todo lo expuesto, que parece bastante para demostrar que, como afirmamos antes, las haciendas no son negocio, nos queda por decir todavía, que ni aún en las condiciones expresadas las haciendas se podrían sostener, si no fuera porque los hacendados ponen incesantemente en juego dos series de trabajos para mantenerlas en el equilibrio inestable en que se encuentran. La primera de las dos series de trabajos indicados, es la de los que van encaminados á compensar por extensión, la debilidad de la producción interior de cada una de ellas; y la segunda, es la de los que van encaminados á reducir gastos y gravámenes. Aunque parezca una paradoja, que si el interés de la seguridad lleva al hacendado á reducir el cultivo de su hacienda, tenga empeño en dilatar los límites de ésta, ese empeño existe y es fácilmente explicable. El Sr. Lic. Orozco (LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS), dice lo siguiente: “La primera y más poderosa “razón de este fenómeno—el de la explotación y cultivo de nuestras grandes “haciendas—consiste en que una gran extensión de tierras proporciona por “sí misma, sin necesidad del trabajo del hombre, grandes elementos de vida “á su poseedor. No hay, pues, el aguijón de la necesidad que obligue al pro-

“pietario á gastar la actividad de su inteligencia, el poder de su voluntad y “la fatiga de su trabajo, para obtener una producción mayor de sus posesiones.” Así es, en efecto. Si una hacienda es sólo de labor y no tiene montes, el hacendado, en lugar de plantar árboles, procura comprar un monte que ya los tenga; si la hacienda sólo tiene una vega de riego en cien caballerías de extensión, y al lado de ella se encuentra un rancho que tiene una vega de riego también, el hacendado, en lugar de invertir capital en trabajos de irrigación para el resto de su hacienda, y de hacer los mismos trabajos, codicia la vega ajena y hostiliza y persigue al propietario de esta última, hasta que logra arrancársela; hacer esto último es más fácil que lo otro. El deseo, pues, del hacendado, es aumentar sus productos en fuerza de ensanchar las fuentes naturales de ellos, no en fuerza de multiplicar sus trabajos propios. De ello viene la necesidad de reunir por extensión, en cada hacienda, una multitud de medios naturales de producción. Una buena hacienda debe tener aguas, tierras de labor, pastos, montes, magueyes, canteras, caleras, etc., todo á la vez. Teniendo todo, los productos se ayudan y se completan. Con algo que den de pulque los magueyes, para los gastos de sueldos y rayas; con algo que den al año los pastos, para las cosechas; con algo que den los indios que hacen carbón en el monte con la leña muerta, para pagar las contribuciones; y con algo que den los demás esquilmos pequeños, para gastos extraordinarios, quedarán libres las cosechas para los gastos del nuevo año, y para tener algo de utilidad. La hacienda que no tiene todo, sufre apuros. El medio, pues, de no sufrir apuros, es tenerlo todo, y para tenerlo todo, es necesario ensanchar la propiedad. Aún teniéndolo todo, ó casi todo, las utilidades de una hacienda son miserables. Un hecho de diaria comprobación lo indica claramente, y es el de que una hacienda que se grava con un crédito hipotecario, rara vez se libera de él; esa hacienda no dará para los réditos y para la amortización del capital, ni en el plazo amplísimo, ni con las facilidades ciertas que ofrece el Banco Hipotecario. Un comerciante ó un industrial, puede deber mucho, y con el tiempo, de seguro paga y saca su negocio á flote: un hacendado no lo puede hacer sino por excepción. Nosotros hemos tenido oportunidad de arreglar negocios profesionales de un hacendado que con una hacienda que valía \$ 300,000.00, gravada en \$ 100,000.00, más ó menos, no podía subvenir á los gastos de la modesta casa que sostenía en esta capital.

El fraude de la contribución al Fisco.—Los trabajos encaminados á reducir gastos y gravámenes, no son menos ciertos. Desde luego el hacendado, por muy ostentoso que sea en el lugar donde reside, en su hacienda es de una economía que raya en miseria. La planta de empleados de una hacienda, se reduce á un administrador, cuando lo hay, y otros dos ó tres empleados: todos con los sueldos más bajos posibles. No usa máquinas, porque los peones no saben manejarlas: tampoco las de la industria las saben manejar los peones, pero él no convendrá jamás en que todo es cuestión de sueldos; si algunas máquinas compra, son las rudimentarias, para que el que las ma-

ne-je no tenga que ganar un sueldo grande. No hace dentro de su hacienda ferrocarriles, ni caminos, ni puentes; si piensa en grandes riegos, procura que sea el Gobierno el que haga las obras respectivas. No piensa más que en reducción de tarifas ferrocarrileras, en protecciones oficiales, y sobre todo en disminución de impuestos y rebajamiento de salarios. Tratándose de impuestos, los hacendados hacen siempre sentir toda la influencia de que son capaces. A consecuencia de ello, han logrado establecer entre las condiciones de su gran propiedad y las de la propiedad pequeña, una desproporción verdaderamente escandalosa. Algunos ejemplos de rigurosa comprobación, lo demuestran. En el Estado de México, colocado en el corazón de la zona de los cereales, aunque no sea, que no es, la mejor parte de esa zona, la hacienda de La Gavia que es de la familia Riva y Cervantes, tiene 1,500 caballerías, vale, cuando menos, \$6.000,000.00 y paga la contribución territorial, por \$362,695.00; la hacienda de San Nicolás Peralta, que es del Sr. D. Ignacio de la Torre, tiene 216 caballerías, vale cuando menos \$2.000,000.00 y paga la contribución territorial, sobre..... \$417,790.15; y la hacienda de Arroyozarco, que es de la Sra. D^a Dolores Rosas Viuda de Verdugo, tiene 370 caballerías, vale cuando menos..... \$1.500,000.00 y paga la contribución territorial, por \$378,891.00. No citamos otras fincas, para no hacer interminable esta exposición. Los tres ejemplos citados, bastan para ver que á medida que el valor real de las fincas aumenta, la desproporción entre ese valor y el fiscal, es mayor. Así, la hacienda de La Gavia, al 12 al millar anual que importa el impuesto territorial en el Estado de México, paga al año sin la Contribución Federal,..... \$4.352.24 en lugar de \$72.000.00; el fraude al Erario, le importa una economía de \$68.000.00 en números redondos. En los demás Estados de la República, pasa lo mismo que en el de México. Hemos podido ver en datos oficiales de fecha reciente, relativos al Estado de Guanajuato, verdadero corazón de la zona de los cereales, que la propiedad de mayor valor fiscal, no alcanza á la suma de \$400,000.00. En el Estado de Aguascalientes se acaba de hacer una rectificación á los padrones fiscales de la propiedad raíz, por el sistema de.....manifestaciones de los propietarios. LA SEMANA MERCANTIL, periódico autorizado de esta capital, decía, en un estudio publicado en 1902, lo siguiente: "Hasta el presente, las contribuciones que satisface al "Erario la propiedad rural, se consideran en la mayoría de los Estados mexicanos, teniendo como base el valor de la propiedad. Esto ha causado inmediatamente, una deficiencia, y no sólo deficiencia, sino errores muy "graves en las estadísticas, en los catastros, y ha sido un elemento notablemente perturbador, cuando se trata de expedir leyes fiscales que sean enteramente equitativas, por la razón de que cada propietario, urgido por el "interés de pagar lo menos posible al Fisco, por contribución predial, oculta el "verdadero valor de su finca." Poco tiempo hace, otro periódico, también de gran autoridad, EL ECONOMISTA MEXICANO, refiriéndose al estudio de LA SEMANA MERCANTIL, dijo lo siguiente: "Tiene razón LA SEMANA MERCANTIL,

“al referirse á la falta de base de los impuestos sobre la propiedad raíz en los “Estados de la República. Sus observaciones son enteramente justas. Es indudable que las valuaciones que sirven para fijar esos impuestos, se encuentran muy lejos de la realidad, y que el valor de la propiedad agrícola, es muy superior á las estimaciones fiscales. Las estadísticas publicadas por la “Secretaría de Fomento acerca del particular, han servido en más de una ocasión para señalar graves errores en la valorización de este importante ramo “de riqueza territorial. *Lo excesivamente bajo de esa valorización, se percibe “claramente relacionando la estimación fiscal con el valor de algún producto agrícola exclusivo en determinado Estado de la República.”* Citamos las dos opiniones anteriores, porque dan la impresión que produce el examen de la propiedad en su parte más visible, ó sea, como ya hemos dicho, en las haciendas; pero en realidad, esas opiniones sólo son exactas en lo que á las haciendas se refiere, es decir, en lo que se refiere á la gran propiedad. La pequeña propiedad paga, casi siempre por su valor real, cuando no paga más todavía. Quienes conocen de cerca las cuestiones rentísticas del Estado de México, saben que durante la administración del Sr. Gral. Villada, apareció alguna vez que pagaba más contribución por el ramo de pulques, el Distrito de Tenancingo, donde no hay casi magueyes, porque su clima produce frutos tropicales, que el Distrito de Otumba, situado en la región conocida con el nombre de Llanos de Apam. La razón de esa anomalía se encontró fácilmente. El Distrito de Otumba se compone de grandes haciendas pulqueras, que pagan muy bajas contribuciones, en tanto que en el Distrito de Tenancingo, algunos pequeños propietarios habían sembrado magueyes, y no habían podido defenderse del fisco.

El rebajamiento de los jornales.—El rebajamiento de los salarios no es menos cierto. A él se debe el estado de verdadera esclavitud en que se encuentran los indígenas jornaleros, y el sistema con que se hace es el de los préstamos. Con sobrada razón en los Congresos Agrícolas Católicos que se han reunido hasta ahora, ha aparecido como de interés capital, el sistema de los préstamos. Ese sistema no es obra del capricho de los hacendados: es una necesidad del sistema de la gran propiedad de las haciendas. De los estudios que los señores Lic. Don Trinidad Herrera y Dr. Don José Refugio Galindo, presentaron respectivamente en los dos Congresos Católicos Agrícolas de Tulancingo, claramente aparece la comprobación de que en una ó en otra forma, existe en todas las haciendas, el sistema del préstamo. Cierto que algunos hacendados lo han negado: es natural, ese sistema no honra; pero no hay duda de que existe, y tiene que existir, repetimos, porque es una necesidad del sistema de la gran propiedad en nuestro país. La extensión y naturaleza de las haciendas hacen, repetimos, que el cultivo se reduzca á sólo las siembras periódicas de éxito seguro. La periodicidad de esas siembras y de los beneficios consiguientes, hacen á su vez, que en realidad no se necesite á los peones sino en épocas determinadas y cortas, es decir, en la época de las siembras y de los beneficios expresados, des-

pués de las cuales quedan inútiles. Si sólo en las épocas de trabajo se llamara á los peones, el jornal tendría que ser suficientemente alto para satisfacer las necesidades de cada peón, no sólo durante esa época, sino durante las vacaciones forzosas que tendrían que venir después; y como en una misma región todos los trabajos tienen que hacerse al mismo tiempo, se establecería una competencia que haría subir todavía más el jornal. De ser así, el trabajo sería mejor en calidad y en rendimiento, como veremos más adelante, quedando resuelta por sí sola la tan debatida cuestión del valor del trabajo agrícola que dió lugar á los estudios especiales del Sr. Lic. D. Manuel de la Peña; pero esa mejoría en calidad y en rendimiento, contribuiría también á subir el jornal. El trabajo transitorio del peón, produciría además el efecto de que el agricultor no pudiera tener al peón inmediatamente después de solicitarlo, lo cual le causaría un perjuicio que sólo podría evitar aumentando el jornal aún. Esto, á su vez, podría producir el efecto de que el agricultor, para evitar en un momento dado la puja consiguiente á la competencia, procurara obtener del peón un derecho de preferencia para ser atendido, y como ésto nó lo podría conseguir sin ofrecerle alguna ventaja, tal ventaja ayudaría á mejorar el jornal. Vean nuestros lectores cuántas circunstancias podrían concurrir á producir altos jornales agrícolas. Pero todo lo anterior no conviene al hacendado, y para evitar que suceda, procura *acasillar*—así se dice generalmente—á sus peones. Acasillados, es decir, radicados en inmundas casillas; tiene que mantenerlos de un modo permanente, y para hacerlo así, necesita dividir el jornal verdadero, ó sea el de los días probables del trabajo, entre todos los días del año natural, haya trabajo ó no; de allí *fundamentalmente el bajo jornal agrícola, en relación con el permanente salario obrero industrial*. Todavía así, el hacendado corre el riesgo de que el peón se le vaya en busca del salario obrero y le falte en la época del trabajo, y para evitar ese riesgo, asegura al mismo peón, por medio del préstamo; ese préstamo, si no por las leyes, sí por las costumbres, le da un derecho de arraigo sobre el peón. Todavía queda el riesgo de que las energías del peón lleguen hasta quebrantar el arraigo, y para conjurar ese riesgo, el hacendado procura matar en el mismo peón, todo germen de energía individual, enervándolo, degradándolo, embruteciéndolo. Cuando personalmente hemos ejercido autoridad, que la hemos ejercido en muy diversas formas, hemos podido ver casi diariamente, solicitudes de hacendados para que por la fuerza de la policía, sean aprehendidos y sean remitidos á las haciendas, los jornaleros que teniendo deudas pendientes, se han escapado de dichas haciendas; excusado es decir que muchas veces los deseos de los hacendados son obsequiados con prontitud. Por lo que respecta al trabajo de enervamiento, de degradación, y de embrutecimiento, á que antes nos referimos, se hace generalmente acrecentando el fanatismo religioso de los peones, favoreciéndoles su imprevisión y despilfarro, estimulándoles sus vicios y tolerándoles sus costumbres de disolución, todo por medio del préstamo, pues se les concede para fiestas religiosas, para velorios, para fandangos, para borracheras

y para mujeres. Natural es, pues, que entre ellos se vaya haciendo la selección depresiva que se hace, según el Sr. Lic. D. Genaro Raygosa, (MÉXICO Y SU EVOLUCIÓN SOCIAL), en la labor de nuestros campos. "No necesito exponer aquí—dice el estudio ya citado del Sr. Lic. Herrera presentado al Primer Congreso de Tulancingo—la tendencia de los peones á pedir cantidades de dinero que (lo saben perfectamente) no pueden pagar, y sabemos también, que muchos propietarios facilitan esos préstamos á sabiendas de que no les serán reembolsados. Y es curioso advertir el fenómeno que con este motivo se presenta á nuestra observación: el patrón presta á sus peones un dinero incobrable, etc." Así es, en efecto; los préstamos son siempre incobrables, y como no entra en las combinaciones del hacendado ni en el caso de la Sra. Vega Vda. de Palma, citado en el estudio del señor Dr. Galindo, como el de la resolución del problema de los préstamos, puesto que los premios por ella ofrecidos, no han sido en realidad más que una parte de los salarios—la parte en que dicha señora tenía que aumentarlos por el alza que según dice el mismo estudio, ya se había hecho sentir y ella consiguió evitar—no entrando como no entra en las combinaciones del hacendado, decimos, el aumento del jornal que importan los préstamos, el hacendado se cobra éstos, procurando rebajar más todavía ese jornal. "El mayor anhelo del hacendado—dice el señor Lic. Raygosa en la obra ya citada (MÉXICO Y SU EVOLUCIÓN SOCIAL), es la reducción de los salarios, ya con los pagos en especie á precios superiores á los del mercado, ya con ingeniosas combinaciones mercantiles de crédito abierto para objetos de consumo que se liquidan en la raya semanal del peón del campo, con no despreciable beneficio del patrón; ya con otros artificios tan comunes en la aparcería rural, de los cuales en último análisis se obtienen descuentos importantes sobre el valor nominal de las retribuciones del trabajo." El Sr. Lic. Orozco (LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS), dice: "Para afrenta de la civilización en México, casi no han cambiado un ápice las condiciones de la propiedad agraria y las relaciones entre hacendados y operarios en nuestro país. En ninguna parte como en las grandes posesiones territoriales, se conservan las ominosas tradiciones de la abyecta servidumbre de abajo y la insolente tiranía de arriba. El peón de las haciendas es todavía hoy el continuador predestinado de la esclavitud del indio; es todavía algo como una pobre bestia de carga, destituida de toda ilusión y de toda esperanza. El hijo recibe en edad temprana las cadenas que llevó su padre, para legarlas á su vez á sus hijos. La tienda de raya, paga siempre los salarios en despreciables mercancías; y los cuatro pesos y ración, salario mensual de los trabajadores, se convierten en una serie de apuntes que el peón no entiende, ni procura entender. El propietario, y sobre todo el administrador de la hacienda, son todavía los déspotas señores que, látigo en mano, pueden permitirse todavía toda clase de infamias contra los operarios, sus hijos y sus mujeres. Y el mismo secular sistema de robarse mutuamente esclavos y señores, hace que nuestra agricultura sea de las más atrasadas del mundo, y que los gravámenes

"hipotecarios pesen de un modo terrible sobre casi todas las fincas rústicas del país." En la parte expositiva del Código Penal vigente en el Distrito Federal, documento de mayor excepción, se lee lo siguiente: "En el capítulo que trata del fraude, se halla el artículo 430, en que se prohíbe á los hacendados y á los dueños de fincas y talleres, den á los operarios en pago de su salario ó jornal, tarjas, planchuelas de cualquiera materia, ú otra cosa que no corra como moneda en el comercio, bajo la pena de pagar como multa, el duplo de la cantidad á que ascienda la raya de la semana en que se haya hecho el pago de esa manera. Esta prevención tiene por objeto cortar el escandaloso abuso que se comete en algunas haciendas, fábricas y talleres, de hacer así los pagos, para obligar á los jornaleros á que compren allí cuanto necesiten, dándoles efectos de mala calidad, y á precios muy altos. Por falta de una disposición semejante, se ha ido arraigando este mal, á pesar de las quejas que alguna vez han llegado hasta el Supremo Gobierno." El interesante folleto que el Sr. Dr. Riquelme escribió con el título de NUESTROS LABREROS, para contestar al hacendado potosino Sr. Ipiña, que trató de probar la comodidad y prosperidad en que se encuentran los jornaleros, con una revista pasada en domingo á los peones de un grupo de haciendas escogidas por él, no deja lugar á duda alguna acerca del estado de miseria y abandono en que se encuentran dichos jornaleros en las haciendas agrícolas; el Sr. Dr. Riquelme, entre otros testimonios, cita el del Sr. Obispo de Tulancingo, —actual Arzobispo de México—que tanto se ha distinguido por su empeño de mejorar la condición de los peones del campo. Es natural, pues, que el peón, selecto entre los más inútiles, haga un trabajo generalmente malo, y que deliberadamente haga ese trabajo más malo aún, conociendo por instinto ó sabiendo conscientemente, que no es la calidad de su trabajo ni el rendimiento de éste lo que mantiene la vigencia del contrato celebrado entre el hacendado y él, sino el hecho de que él esté siempre disponible para prestar dicho trabajo que la naturaleza de las labores agrícolas no exigen ni en un tiempo demasado estrecho ni de un cuidado que exija mayor aptitud; de modo, que está seguro, de que no saliendo de la hacienda, puede hacer el trabajo que se le encomiende, como pueda ó como quiera, y si no burla por completo al hacendado, es por miedo á la justicia señorial de éste que le suele alcanzar. No son otras las razones de la pereza ó maldad de que se tacha á los jornaleros por los hacendados. Natural es también que siempre falten peones para las haciendas, porque por una parte, la resistencia de los mismos jornaleros, á caer en la condición de los acasillados, impide la venida de nuevos peones; y por otra, los acasillados, mal alimentados por el miserable jornal que se les paga, mal alojados en las inmundas habitaciones en que se les amontona, y mal acostumbrados por las funestas inclinaciones que se les estimulan y por los torpes vicios que se les perdonan, no crecen en número ni se mejoran en aptitud. *Faltan brazos para la agricultura*, se dice en todos los tonos. No es verdad, para la agricultura no faltan: faltan para las haciendas, que como veremos más adelante, no son la agricultura nacional. Los verdaderos agricultores, que no son los hacendados y

que son generalmente pobres, no se quejan de falta de brazos, porque cuando los necesitan los tienen, y los tienen porque los pagan con sus salarios, ó jornales justos, sin rebajárselos con procedimientos de estafa ni con fraudes de virtud. No hace mucho tiempo que durante un mes estuvieron sin trabajo por una huelga, cerca de cincuenta mil obreros de las fábricas de hilados y tejidos y no hubo un hacendado que los llamara, no obstante que ellos pedían trabajo á la agricultura; lejos de eso, los hacendados les dieron, so pretexto de caridad ó filantropía, medios de sostenerse hasta la vuelta del trabajo en las fábricas, por miedo de que llegaran á las haciendas. Es cierto que algunas veces los hacendados, suben los salarios y llegan á ofrecerlos en condiciones al parecer ventajosas, pero de un modo transitorio, no permanente. Cuando el hacendado necesita levantar su cosecha que ya está á punto de perderse en pie, ofrece tímidamente aumentos de jornal; pero por supuesto, una vez levantada esa cosecha los aumentos desaparecen y los salarios bajan más que antes. El día en que los hacendados no disminuyan artificialmente los salarios por todos los medios posibles, quizá la medida rebose y las haciendas dejarán definitivamente de ser negocio.

Los verdaderos productores de cereales.—Si todo el terreno útil que abarca la zona de los cereales, se pusiera en cultivo, en un cultivo igual al de la propiedad ranchería, al de la pequeña propiedad individual, siquiera al de la propiedad comunal indígena, la producción y con ella la población, ascenderían hasta alcanzar proporciones colosales. Por ahora, en el conjunto de la producción general de la República, y muy especialmente de la producción de cereales, la producción de las haciendas que representan las nueve décimas partes del terreno útil, no es la principal; su función no llega á ser la del abastecimiento directo, sino la de la regulación. La producción principal es la de los pequeños propietarios individuales, la de los rancheros agricultores, y la de las comunidades de indígenas: la de los pequeños pueblos y ranchos, remontados en las serranías. En esos pequeños pueblos y ranchos, cada agricultor siempre cosecha para su consumo y vende el exceso. Durante los meses que inmediatamente siguen á los de las cosechas, los pequeños productores llenan los mercados, y en los años de buenas cosechas los abastecen, hasta que las nuevas cosechas se recogen. Cuando no alcanzan á cubrir la demanda, ya porque condiciones de carácter muy local determinan un consumo demasiado rápido, ya porque el año ha sido de cosechas insuficientes para todo el consumo, los hacendados acuden á satisfacer la demanda, atraídos por el alza natural de los precios. Así nos la vamos pasando. Los años en que se dice que las cosechas se han perdido, son aquellos en que se han perdido las de los productores pequeños, que siembran en su mayor parte, *de temporal*: en las haciendas, como sólo se siembra de riego, las cosechas rara vez se llegan á perder. Precisamente porque la producción principal es la de los pequeños productores, no se puede calcular jamás si las existencias bastarán ó no para el consumo. Como por la diversidad de situación de los terrenos, las cosechas se reparten desigual-

mente, y la particular de cada pequeño productor, tiene que satisfacer antes que todo, el consumo de éste, y este mismo vende el exceso según sus necesidades, en cada mercado local, el fiel de la balanza que por un lado sostiene la demanda y por otro la oferta, oscila constantemente, produciendo la variedad y continua movilidad de precios, que señaló hace tiempo el Boletín de la SOCIEDAD AGRÍCOLA, y que la prensa toda del país no acertó á explicar. La producción de las haciendas es relativamente insignificante; aunque esa producción es siempre segura, cuando falta la otra, la principal, es necesario llamar á las puertas de los Estados Unidos.

Perjuicios que ocasionan las haciendas á los verdaderos productores agrícolas.—Es profundamente doloroso considerar, que siendo como son los pequeños productores, los mestizos y los indígenas, sobre todo los mestizos, los que dan el mayor contingente de la producción agrícola nacional, los que soportan con mayor peso los impuestos, y los que en suma llevan encima todas las cargas nacionales, estén reducidos á la pequeña propiedad individual, derivada de la Reforma, á la propiedad comunal ranchera, y á la propiedad comunal indígena, y eso estrechadas y oprimidas todas por las haciendas de los criollos, sin que les sea posible romper el círculo de hierro de esas haciendas. Las pequeñas poblaciones en que dichos pequeños productores llevan su miserable vida social, esas poblaciones que son centros de cultivo intenso y cuidadoso, rodeadas por las haciendas, no pueden dar toda la suma de producción que hacen posible las energías de sus habitantes. Desde luego, las haciendas no las favorecen ni con la más pequeña ventaja: lejos de favorecerlas, las perjudican por todos los medios posibles. Primeramente les impiden crecer por extensión: esto sería natural si sólo trajera para los hacendados ventajas, pero para muchas haciendas, tales ventajas son nugatorias. Son innumerables las haciendas que por los seculares pleitos que mantienen contra los pueblos colindantes, no pueden hacer uso alguno de extensas fracciones de su propiedad. Si animara á los hacendados otro espíritu que el de dominación y orgullo en la administración de sus haciendas, abandonarían por venta ó por cesión gratuita á los pueblos colindantes, las fracciones de terreno disputadas, como algunos lo han hecho efectivamente, á cambio de la seguridad absoluta de la posesión del resto; pero no es así generalmente; los hacendados prefieren litigar indefinidamente con los pueblos hasta llegarlos á someter, con razón ó sin ella, fundándose, como nos decía el administrador de las haciendas de una gran casa criolla, en que para ellos un litigio no es más que una partida insignificante de los egresos generales de la casa, en tanto que para los pueblos, un litigio es una cadena interminable de sacrificios pecuniarios. Pero ya que no puedan crecer en extensión, cualquiera cree que pueden desarrollarse dentro de la área de superficie que ocupan: tampoco eso pueden hacer, porque las haciendas les oponen inmensas dificultades. De esas dificultades pueden dar idea algunos ejemplos. Casi toda la parte sud-occidental del Estado de México, es una región minera de muy

grande importancia. En ella se encuentra el Distrito de Sultepec, que tiene setenta mil habitantes, en números redondos, á los que hay que agregar algunos miles de habitantes del Estado de Guerrero, que se comunican con la capital del Estado y de la República por el expresado Distrito. En éste se encuentran los minerales de Sultepec, de Zacualpan, de Tlatlaya y otros de menor interés, todos susceptibles de un gran desarrollo, estando como están á cincuenta leguas, más ó menos, de la capital de la República, y muchas rancherías y pueblos agrícolas que dan vida á esos minerales. Pues bien, el Distrito de Sultepec, sólo tiene una vía de comunicación que es el camino de San Juan de las Huertas á Texcaltitlán, y casi todo ese camino está ocupado por la hacienda de la Gavia, en la parte situada sobre la sierra que sustenta el volcan de Toluca. Si esa hacienda no existiera, se habría formado una cadena de pequeñas poblaciones que unirían á San Juan de las Huertas con Sultepec, y la comunicación con Toluca sería fácil y segura; pero estando como está de por medio el monte boscoso y desierto de esa hacienda, y ese monte tiene muchas leguas de extensión, ha venido á hacer prácticamente el efecto de un desierto intermedio, tan lleno de bandidos, que sólo dos días á la semana, en que el monte está escoltado, se puede pasar por él; y como el camino de población á población es muy largo, hay que aprovechar un día para la ida y otro para la vuelta. De modo que muy cerca de cien mil habitantes de los Estados de México y Guerrero, sólo pueden tener cuatro comunicaciones al mes, con la capital de la República, sólo porque una hacienda tiene de por medio un monte que no explota. Otro ejemplo de que nos acordamos ahora, es el de un río que pasaba por la hacienda de San Nicolás Peralta, del Sr. D. Ignacio de la Torre. Ese río desembocaba en un pantano de la laguna de Lerma, y cuando su caudal crecía mucho, se desbordaba sobre ese pantano. El Sr. de la Torre corrigió dicho río dentro de su hacienda, y dándole otro curso, hizo el que llama él, como buen criollo, *mi río*. El río del señor de la Torre año por año se desborda, pero ya no se desborda sobre el pantano, sino sobre un pueblo, que si mal no recordamos, se llama San Francisco, y ese pobre pueblo no ha podido conseguir remedio alguno á tan grave mal. Innumerables son los expedientes que hay en todos los Estados sobre caminos obstruidos por los hacendados á su capricho y con perjuicio de los pueblos que tienen que hacer grandes rodeos para ir de un lugar á otro. Por último, á las haciendas se debe el pésimo estado de los caminos reales. Si las haciendas no fueran grandes propiedades en que sobra la extensión territorial, no dedicarían terreno á caminos y ayudarían á mantener en buen estado, por su propio interés, los caminos públicos; pero como repetimos, en ellas sobra la extensión territorial, todas tienen sus caminos interiores particulares, y abandonan por completo los públicos que las atraviesan, cuando no deliberadamente los perjudican.

Desigualdad de las condiciones que guarda la propiedad dentro y fuera de la zona fundamental de los cereales.—Pero hay

que tener en consideración una circunstancia, y es la de que la desigualdad de condiciones de la zona fundamental de los cereales con respecto al resto del territorio nacional, exige una correlativa desigualdad en las condiciones del régimen de la propiedad territorial. Los males que resultan de la amortización de la gran propiedad criolla, por las razones que llevamos expuestas, son mucho más intensos en la zona fundamental de los cereales que en el resto del país, en donde á medida que la producción de los cereales disminuye, y con ella la densidad de la población, el régimen de la gran propiedad va ascendiendo, y es lógico que sea así. No desconocemos, pues, ni dejamos de apreciar en su justa importancia la relación económica de la densidad de la población con la amplitud de la propiedad privada territorial; pero precisamente la desigualdad de condiciones á que me he referido, entre la zona fundamental de los cereales con respecto al resto del país, obliga á distinguir el carácter de la gran propiedad en aquella, del carácter de la gran propiedad restante. En la zona fundamental de los cereales, la gran propiedad es artificial y estorba el desenvolvimiento de la población: en el resto del país, de un modo general por supuesto, es natural, y desaparecerá con el desarrollo de la población en la zona de los cereales, según veremos en el PROBLEMA DE LA POBLACIÓN.

Consideraciones generales acerca de la división de la gran propiedad en la zona fundamental de los cereales.—Tan sólida es la constitución de la gran propiedad entre nosotros, que estamos seguros de que nuestros lectores, aunque se han convencido ya de la razón con que la juzgamos una fatal amortización de la tierra, no creen en la posibilidad efectiva de destruir esa amortización. Nada hay, sin embargo, que pueda caber mejor, no sólo dentro de la posibilidad efectiva, sino hasta de la posibilidad política. Lo que pensamos no es un sueño. Desde luego hay que apartar la solución que á todos se ocurre, de que los hacendados, por arrendamiento de fracciones á largo término, ó por fraccionamientos voluntarios definitivos que no obedezcan á estímulo especial, remedien los inconvenientes de la gran propiedad de que son dueños. Los arrendamientos de fracciones que comunmente se llaman ranchos, están en uso y producen resultados insignificantes, entre otras cosas, porque, como decía Jovellanos: *si es cierto que la tierra produce en proporción del fondo que se emplea en su cultivo, ¿qué producto será de esperar de un colono ó arrendatario que no tiene más fondo que su azada y sus brazos?* En efecto, lo malo de la generalización de los contratos de arrendamiento de fracciones ó ranchos á largo término, no estaría tanto de parte de los arrendadores de las haciendas, cuanto de parte de los arrendatarios y colonos, que vendrían á ser los mestizos, por la suma pobreza de éstos. En la actualidad, los contratos de arrendamiento son completamente precarios para los colonos. Un hacendado necesitaría perder antes que todo el sentimiento de dominación que es en él preponderante, para que se desprendiera espontáneamente del derecho de despedir á sus

arrendatarios cuando le pareciera bien; la obligación, pues, por su parte, de respetar los arrendamientos durante varios años, es imposible; el hacendado la juzgará siempre contraria á sus intereses, y la burlará aunque las leyes se la impongan, mientras la gran propiedad no desaparezca, como veremos en su oportunidad. Pero aún admitiendo que se resolviera á celebrar contratos de arrendamiento de varias fracciones ó ranchos de su hacienda, por diez, veinte ó treinta años, no podría tener por colonos ó arrendatarios, sino personas de escasos recursos, dado que en la población agrícola, por la enorme distancia que ha habido siempre entre la gran propiedad y la pequeña, no se ha formado clase media capaz por sus recursos, de hacer un trabajo útil en las proporciones en que lo requeriría una mayor división de la propiedad grande; y con personas de tan escasos recursos cuanto lo son los de sus arrendatarios actuales, poco ganaría él, poco ganarían los arrendatarios y poco ganaría el país. Lo mismo sucedería en el caso del fraccionamiento voluntario definitivo de las haciendas, en el caso también de que sin estímulo especial, como ya dijimos, fuera posible de un modo general, que no lo es, porque la mayor parte de los hacendados no sólo no fraccionarían voluntariamente sus haciendas, aunque saben que si las fraccionan, alcanzarán utilidades enormes, sino que resistirán el fraccionamiento necesario de ellas, aunque les sea impuesto por una ley federal. Para que voluntariamente consintieran en el fraccionamiento definitivo—de un modo general, decimos—porque no hay que considerar sino como excepciones los fraccionamientos hechos hasta ahora, y por cierto con muy buen resultado para los fraccionantes, lo cual comprueba nuestra afirmación relativa anterior,—sería necesario igualmente, que perdieran el sentimiento de dominación, de vanidad, y de orgullo que la posesión de una hacienda significa: que se resolvieran á entrar con los adquirientes de las fracciones de que llegaran á desprenderse, en una competencia activa de trabajo y de aptitud; y que se conformaran con tener por renta, no la fija, segura y permanente de la hacienda, sino la resultante de su personal trabajo en las fracciones que les quedaran, y que entonces se verían obligados á cultivar por fuerza: sería necesario en suma, que perdieran su condición de señores, para tomar la de trabajadores, y esto no lo harán de grado y por su voluntad. Pero aún suponiendo que lo hicieran, como decimos, el beneficio no sería el que parece á primera vista en lo que se refiere á los intereses nacionales, porque no serían los mestizos, no serían los agricultores de los pueblos y de las rancherías actuales, los que se beneficiarían comprando las fracciones de que se desprenderían los hacendados, puesto que ellos son muy pobres para adquirirlas: los adquirientes serían ó los americanos, ó los *criollos nuevos*, ó los mismos *criollos señores*, y cualquiera de estos grupos de raza que por ese medio se enriqueciera más y afirmara más su poder, desalojaría el centro de gravedad de la nación, del elemento que lo sostiene, y que más dispuesto á sostenerlo está por su adhesión al suelo, por su sentimiento de independencia y por su energía de acción. La división en esas condiciones, produ-

ciría como las leyes de Desamortización, un gran beneficio, pero inmensamente contrapesado por el acrecentamiento de las clases altas, por el alejamiento de éstas con respecto á las bajas, y por la falta del lastre de las clases medias. Y en las presentes condiciones, aquel acrecentamiento, ese alejamiento y esta falta, quebrantarían el equilibrio de los elementos de raza, tan hábilmente mantenido por la paz presente, comprometiendo muy gravemente el porvenir. Esto no quiere decir por supuesto, que no creamos en la posibilidad de aprovechar los fraccionamientos voluntarios para destruir la gran propiedad: no creemos, de un modo general, repetimos, ni en la posibilidad ni en la eficacia de los fraccionamientos voluntarios espontáneos; pero sí creemos por supuesto, en la posibilidad de que puedan ofrecerse á la vez determinadas ventajas á los propietarios para que muchos se decidan á fraccionar sus haciendas, y determinadas ventajas á los mestizos para que puedan adquirir las fracciones, como veremos más adelante.

Todo lo expuesto antes, acerca del problema de la gran propiedad, da testimonio de que si no son acertadas las soluciones que vamos á indicar, cuando menos las hemos meditado profundamente. Tales soluciones, indicadas solamente, porque su desarrollo no es de este lugar, tienen como puntos de partida, cuatro consideraciones importantes, de las que se desprenden consecuencias más importantes aún. Es la primera, la de que como llevamos dicho, la reforma de la gran propiedad debe circuncribirse á la zona fundamental de los cereales. Creemos inútil repetir lo que ya hemos dicho acerca de la función de esa zona, y acerca de la diversidad de condiciones de la propiedad, dentro y fuera de ella. Lo que sí creemos oportuno indicar aquí, es que la expresada reforma, á nuestro juicio, deberá hacerse por dos series de leyes, una que será la de las que tengan por objeto igualar toda la propiedad ante el impuesto, y la otra que será la de las que tengan por objeto la división. Como lo mismo las de la primera serie que las de la segunda, sólo tendrán que aplicarse dentro de la zona fundamental, indispensablemente deberán tener el carácter de leyes locales ó de los Estados comprendidos en esa zona, y no en manera alguna el carácter de federales, aunque siendo federales serían mejor obedecidas. Esto indica desde luego, que puesto que habrán de ser atendidas muchas circunstancias de carácter local, las leyes relativas tendrán que ser diversas, y por lo mismo habrá que fijar previamente en la opinión y por medio de una discusión amplia y libre, los puntos generales que deberán ser comunes á dichas leyes, ya que esos puntos generales no podrán ni deberán ser fijados por una ley federal, correspondiendo al Gobierno Federal que de hecho tenemos, y tal como lo ha formado la política del Sr. Gral. Díaz, el trabajo por una parte, de mantener, por los medios que le son familiares, los puntos generales expresados, y por otra el de impulsar ó detener, según las circunstancias, la aplicación de las leyes relativas, cuidando de que éstas no pierdan su orientación, lo cual tendrá entre otras ventajas, la de que la reforma de que se trata, pueda irse haciendo á paso y medida que lo indiquen como conveniente las pulsaciones de la situación,

y la de que cada día que la reforma avance, se encuentre con mayor suma de experiencia. Es la segunda consideración, la de que si bien las leyes que impongan á los hacendados la forzosa división de sus haciendas, tienen que ser de carácter local, como acabamos de decir, la Federación no debe olvidar que con ellas va á hacerse una transformación radical del sistema de la propiedad en toda la República, y esa transformación va á producir en sus dilatadas trascendencias, innumerables é incommensurables beneficios á toda la República, por lo cual, la misma Federación está en la obligación imprescindible de ayudar á la acción de dichas leyes, empleando no sólo los recursos de su apoyo moral, sino sus recursos materiales, y muy especialmente sus recursos financieros. Es la tercera consideración, la de que por lo mismo que las leyes de referencia tendrán que vencer la resistencia natural de los hacendados, esas leyes tendrán que ser muy rigurosas, y esto por la fuerza habrá de tropezar con la naturaleza absoluta de la propiedad jurídica, que los letrados de toda la República se creerán en el caso y en el deber de defender á todo trance, como una garantía constitucional. Entramos en los anteriores detalles, sólo por llegar á este punto. Aunque la Academia Nacional de Jurisprudencia, después de una larga discusión en que tomaron parte personas de la competencia de los señores Lics. D. Emilio Velasco y D. Luis Méndez, reconoció, tratándose del problema forestal, que la inviolabilidad de la propiedad privada no puede ser absoluta, sino que tiene que ser relativa, dependiendo su mayor ó menor amplitud, de la relación lejana ó estrecha del interés privado con el interés social, la verdad es que por educación y por estudio, todos los miembros de dicha Academia, todos los tribunales y todos los letrados en general, tienen que ser y son de hecho inclinados á ver en todas las cuestiones de propiedad la faz del interés privado, pareciéndoles que la faz contraria del interés social, no puede mostrarse sin ocultar propósitos aviesos. Ahora bien, entre nosotros, que somos una nación en el proceso de su formación orgánica, el interés social, como lo ha demostrado el instinto político del Sr. Gral. Díaz, muy superior á la ciencia jurídica nacional, tiene por fuerza que predominar sobre el interés privado, so pena de que este mismo no pueda existir, sin que eso signifique, por supuesto, que se ahogue el interés privado. En otros términos: en nuestro país, toda restricción de la propiedad privada que ayude á la formación, á la constitución y á la consolidación de nuestra nacionalidad, en tanto no ahogue la propiedad privada, será constitucional y por lo mismo legítima. La Constitución de ningún modo puede haber sido hecha para estorbar, y menos para detener el desarrollo orgánico de la vida nacional. Juzgamos de mucho interés esta cuestión, porque la circunstancia de que la reforma de referencia, tendrá que herir á clases muy poderosas y ricas, hará que éstas cuenten con el patrocinio y el apoyo de una numerosa y poderosa clase intelectual que se sentirá herida de rechazo, y que procurará por su propio interés, material y moral, hacer el mismo trabajo de reacción que en la guerra de Tres Años hicieron los adictos al clero

que llamamos en su lugar *criollos reaccionarios*. Es la consideración cuarta y última, la de que la nueva reforma, no podrá ni deberá hacerse de improviso, sino lentamente y en un período de transición holgadamente capaz de permitir la disgregación de la propiedad privada del sistema actual, y el acomodamiento de esa misma propiedad ya modificada, en el nuevo sistema que habrá de formarse.

Leyes que deberán dictarse, para obligar indirectamente á los hacendados á dividir sus haciendas.—Las leyes en que consistirá la nueva reforma, según dijimos antes, serán, unas relativas á la igualación de toda la propiedad ante el impuesto, y otras relativas á la división de esa propiedad. Las primeras, deberán hacer un Catastro Fiscal, riguroso, sobre todo en cuanto á la exactitud de los valores. Ese Catastro, no es, fuera del Distrito Federal, tan fácil cuanto en éste ha sido, por dos razones: porque necesita hacer pasar la propiedad del régimen de la ocultación al catastral, en condiciones de pronto gravemente onerosas; y porque requiere el gasto de cuantiosas erogaciones. Será necesario abrir en cada Estado y en relación con los recursos de él, un período de transición.

El procedimiento que con respecto al Estado de México, tenemos bien estudiado, deberá ser el siguiente. Se comenzarán los trabajos de deslinde y avalúo por alguno de los Distritos del Estado, y una vez terminados esos trabajos, que se harán por el Gobierno ó por una empresa concesionaria, quedará abierto para ese Distrito, el período de transición, que será poco más ó menos, de diez años. Durante ese período, la contribución territorial que en el Estado se paga á razón de 12 al millar anual, se pagará conforme á los tipos que se expresan á continuación:

I.—Si la diferencia entre el valor fiscal actual y el valor real catastral que resulte, fuere demás de un 10 por ciento, pero de menos de un 25 por ciento de dicho valor fiscal, se aumentará á éste, un 10 por ciento, y sobre el se pagará la contribución territorial, durante los diez años del período de transición;

II.—Si la diferencia entre el valor fiscal y el valor catastral, fuere de más de un 25 por ciento, pero de menos de un 50 por ciento, se aumentará un 25 por ciento;

III.—Si la diferencia fuere de más de un 50 por ciento, pero de menos de un 75 por ciento, se aumentará un 50 por ciento;

IV.—Si la diferencia fuere de más de un 75 por ciento, pero de menos de un 100 por ciento, se aumentará un 75 por ciento;

V.—Si la diferencia fuere de más de un 100 por ciento, pero de menos de un 200 por ciento, se aumentará un 100 por ciento;

VI.—Si la diferencia fuere de más de un 200 por ciento, pero de menos de un 500 por ciento, se aumentará un 200 por ciento; y

VII.—Si la diferencia fuere de más de un 500 por ciento, se aumentará ese 500 por ciento.

Concluido ese Distrito, se seguirá con otro, y así sucesivamente. Si parecieren los aumentos indicados demasiado fuertes, puede dividirse el período

de transición en dos ó en tres de á cinco años, durante los cuales los aumentos se repartirán; al fin de ellos, la propiedad entera habrá entrado al régimen de la igualdad ante el impuesto. Ahora, para subvenir directamente á los trabajos catastrales, ó para subvencionar á la empresa que haga esos trabajos, y que podrá ser una institución de crédito de tipo especial, el Estado no tendrá, sino que considerar durante los períodos de transición, como estacionario; el rendimiento del impuesto territorial, y dedicar el aumento que necesariamente producirán los recargos expresados, á los gastos que dichos trabajos ocasionen, ó al pago de la subvención relativa, que al fin y al cabo el aumento de las rentas que al Estado quedarán, se hará sentir directamente en el impuesto á transmisión de propiedad, é indirectamente en los demás, como es consiguiente. Si el aumento de la contribución territorial por los recargos, no bastare durante el período de transición, podrá dedicarse al aumento el impuesto á transmisión de propiedad. Si aún así no fuera posible, puede contratarse un empréstito á largo plazo, dedicando el aumento de la contribución territorial al pago de los réditos y alguna otra renta á los pagos de amortización.

Instituciones que deberán crearse para estimular el fraccionamiento de las haciendas.—Antes de entrar á las segundas de las leyes relativas á la división forzosa de la propiedad grande, conviene estudiar el modo de estimular la división voluntaria. Ya hemos dicho que esa misma división voluntaria no podrá ser general; pero puede hacerse en muchas propiedades, y la que se logre hacer, ayudará considerablemente al trabajo de modificar el actual estado de la propiedad toda. Como veremos en el PROBLEMA DEL CRÉDITO TERRITORIAL, el país necesita que se funden instituciones de crédito de un tipo especial, para que éstas, haciendo en toda la zona fundamental de los cereales, lo que en algunos casos ha hecho la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, compren las haciendas que les sean vendidas, y las fraccionen en condiciones de que los mestizos puedan adquirir las fracciones de esas haciendas, pagando dichas fracciones á largos plazos y en abonos pequeños, que cubrirán á la vez el precio y los réditos que éste cause hasta su pago total. Es seguro, como hemos dicho en otra parte, que la mayor parte de los hacendados no venderán sus haciendas; pero es indudable que el solo hecho de que haya quien se proponga comprarlas sistemáticamente, hará que ellas aumenten de valor y que puedan ser vendidas á buen precio, lo que determinará que muchos propietarios se resuelvan á venderlas. Por su parte, las instituciones compradoras, con el fraccionamiento y la venta de las fracciones, se reembolsarán ampliamente. Sólo habrá que cuidar de que los fraccionamientos se hagan en fracciones que no excedan de cierto límite de tamaño, y que no puedan ser adquiridas por los propietarios colindantes, para evitar que suceda, lo que ha sucedido con el fraccionamiento de la hacienda de la Cañada, del Estado de Hidalgo, que era de la familia Iturbe. Esa hacienda la adquirió la citada Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, á buen precio, y la fraccionó:

la familia Iturbe ganó con esa operación, y la Compañía ganó también con el fraccionamiento, lo cual comprueba la verdad de lo que venimos diciendo; pero la Compañía fraccionó la hacienda en partes demasiado grandes, y esas partes adquiridas por los hacendados colindantes, vinieron á hacer más grandes las haciendas circunvecinas. Uno de los propietarios colindantes, el Sr. D. José Escandón, agrandó con la fracción que compró á la Compañía, la extensión territorial de las haciendas que en el lugar tiene ya unidas, y que alcanza ya proporciones colosales. Cerca de tres horas tarda un tren del Ferrocarril Central, para atravesar esa extensión, en una distancia de cerca de treinta leguas. Y esa misma extensión, está á sólo veinte leguas de la capital de la República.

Leyes que deberán dictarse para obligar directamente á los hacendados á dividir sus haciendas.—Las segundas leyes á que antes nos referimos, ó sean las que deberán dictarse para obligar á los propietarios, que voluntariamente no quieran dividir sus haciendas, á dividir las por la fuerza de la autoridad, tendrán que ser de una concepción y de una ejecución, mucho más fáciles que las de las otras. Creemos que esas leyes deberán aprovechar el momento de la transmisión de los bienes por herencia. El Sr. Lic. D. Matías Romero, en la parte expositiva del proyecto de ley de impuestos federales á las sucesiones y donaciones, presentado al "Congreso en Septiembre de 1892, decía: "Es indiscutible el derecho que "asiste al Estado, para gravar las sucesiones, porque el impuesto es verdaderamente en este caso, *la compensación de un servicio prestado*. Por otra parte, "este impuesto es de aquellos que *nadie se resiste á pagar*, porque coincide el "momento de su percepción, con aquél en que el contribuyente va á comenzar á disfrutar de una fortuna que él no ha formado. Es verdad que "los hijos, y en general los herederos directos, juzgan tener á los bienes de "sus causahabientes, un derecho correlativo al deber de protección y amparo "de que antes disfrutaron; pero siempre están más dispuestos á ceder una "parte al Fisco, que si ellos hubieran creado con su trabajo la riqueza que reciben, y con más razón lo estarán los colaterales y los extraños para quienes la herencia ó legado que se les concede, viene á ser una donación á título gratuito, una *verdadera lotería*. Si, pues, el gravamen ó impuesto que "hiere la transmisión del derecho de propiedad, reconoce por origen la prestación de un servicio por parte del Estado, y es casi siempre consentido por "el que debe satisfacerlo, á causa del beneficio esperado ó inesperado que obtiene, es indudable, etc." En el caso no se trata de un impuesto, pero el espíritu de las disposiciones que habrán de ser dictadas, es el mismo que con tan acertada precisión definió el señor Lic. Romero, tratándose del impuesto á sucesiones y donaciones. En efecto, el momento de la transmisión por herencia es oportuno, porque el heredero, por mucho que crea tener á la herencia un derecho correlativo al de protección y amparo de sus padres, ese derecho es de una fuerza mucho menor que el del propietario á la propiedad que ha creado con sus esfuerzos legítimamente victoriosos en la lu-

cha por la vida; por mucho que el heredero alegue aquel derecho, no dejará de comprender la razón que el Estado pueda tener, no para disminuirlo, sino para modificarlo, y si ésto es tratándose del heredero directo, con mayor razón tendrá que serlo, tratándose del heredero colateral, á quien lo mismo da recibir la lotería que se saca, en efectivo, que en créditos, que en bienes raíces. Además, como decía con mucha razón el Sr. Lic. Romero, el deseo de disfrutar una fortuna que el heredero no ha formado, lo inclinará siempre á aceptar las condiciones que se le impongan.

Aprovechando el momento de la transmisión por herencia, cuando los herederos sean el cónyuge ó los descendientes, habrá que imponer la división forzosa, de todas las propiedades reales que excedan de determinada extensión, que para la división se tomará como primera unidad ó tipo; pero la división deberá hacerse en dos partes. En la primera se dará á cada heredero una unidad de las ya expresadas, con la facultad de que puedan escoger los herederos la localización de sus unidades respectivas. En la segunda, el resto de la propiedad, una vez tomadas por los herederos sus respectivas unidades, se venderá en fracciones de la segunda unidad ó tipo que será inferior en extensión á la otra unidad. Si la finca no alcanzare para que cada heredero tenga su unidad de las primeras, ó del primer tipo, se dividirá por partes iguales entre todos los herederos.

Para que la división ya indicada pueda ser efectiva, habrá que gravar con un altísimo impuesto de transmisión de propiedad, la enagenación en cualquier tiempo, de las fincas que excedan en extensión de la unidad del primer tipo, á fin de que los propietarios no eludan la división por herencia, vendiendo las haciendas en vida; habrá que prohibir, una vez hecha la división, las sociedades que en los primeros diez años se formen entre los herederos de unidades colindantes y cuyo objeto sea la explotación en común de ellas; habrá que prohibir también, que cuando algún heredero venda su unidad, la vuelva á comprar él mismo ó alguno de sus coherederos, en los diez años que sigan á la fecha de la venta ó enajenación; y habrá que dictar, por último, algunas otras disposiciones semejantes. La división forzosa, no impedirá por supuesto, que en la cuenta de partición respectiva, se establezcan entre los herederos las necesarias compensaciones, porque de seguro, aunque las unidades sean de la misma extensión, tendrán que ser de valor desigual.

Ahora bien, lo más importante de la división, será la enagenación de las unidades del segundo tipo, porque si éstas no fueran á dar á poder de los mestizos, se malograría uno de los principales objetos de la reforma que estudiamos. Como los mestizos ó sean los nuevos adquirientes, son en su mayor parte pobres, habrá que formar las instituciones de crédito de tipo especial á que antes nos referimos, y cuyo funcionamiento indicaremos cuando nos ocupemos en el PROBLEMA DEL CRÉDITO TERRITORIAL que presten hasta las tres cuartas partes del valor de cada unidad, bajo la condición de que estas tres cuartas partes, sean reembolsadas á la institución prestamista, en

un período de veinte á veinticinco años, y en pagos parciales que comprenderán capital y réditos, poco más ó menos como lo tiene establecido el Banco Hipotecario actual.

Por último, cuando los herederos sean ascendientes ó colaterales, la división se hará en unidades del segundo tipo. Creemos innecesario advertir, que en toda sucesión, abierta ésta, se constituirá la administración judicial de bienes, y que ésta cesará cuando haya sido enagenada la última unidad.

La pequeña propiedad individual.—La pequeña propiedad individual es, de un modo general por supuesto, la que á consecuencia de las leyes de Desamortización y de Nacionalización, pasó de los Ayuntamientos, de las corporaciones religiosas y de los pueblos indígenas que fueron repartidos, á los mestizos, en la forma extremadamente dividida que produjo la Circular de 9 de Octubre de 1856. Acerca de esta forma de propiedad privada, mucho hemos dicho al hablar de la influencia de las leyes de Reforma sobre la propiedad. Refiriéndonos á los efectos de la citada circular, dijimos entonces: “lo malo fué, por una parte, que la extensión de la alcabala y de “los gastos de escritura en que consistió el aparente beneficio de la desamortización de propiedades de menos de doscientos pesos, desligó la titulación “de esas propiedades, de la forma común de la titulación notarial sucesiva, “y dió motivo á que la circular de 9 de Octubre, se convirtiera en una nueva “fuente de propiedad, separada del resto de la procedente también de la Desamortización, por la desigualdad de titulación entre una y otra; y por otra “parte, que á virtud de ser el límite de los doscientos pesos señalados para la “exención referida, tan bajo, la nueva propiedad derivada de la circular de 9 “de Octubre venía á constituir por separado, como acabamos de decir, una “propiedad excesivamente pequeña, que tendría que colocarse al lado de la “muy grande que ya era de los criollos señores, y de la muy grande también “de la Iglesia, que ya era en parte y que iba á ser un poco después, casi en “su totalidad de los criollos nuevos. Esto tenía que producir para lo futuro, “tres gravísimas consecuencias: es la primera, la de que el régimen de esa “propiedad, por su misma pequeñez y su apartamiento del sistema notarial “de titulación, necesariamente tendría que ser defectuosa é irregular en lo sucesivo; es la segunda, la de que por causa de esas condiciones del régimen “de la propiedad pequeña, ésta se vería privada por muchos años de los beneficios del crédito; y es la tercera, la de que cada día se iría haciendo más “ancho y más hondo el abismo que separaba la propiedad pequeña de la “grande, con grave perjuicio de la población nacional, como adelante veremos.” Un poco después, y tratando de la misma materia, dijimos: “En la “pequeña propiedad que comenzó á formarse por la desamortización de los “terrenos de los Ayuntamientos, á virtud de la circular de 9 de Octubre, y “cuyos graves inconvenientes antes señalamos, la condición de la propiedad

"pequeña proveniente del fraccionamiento de los pueblos de indígenas, vino
 "á ser todavía inferior, por varias razones, que muy brevemente pasamos á
 "indicar. La repartición de los pueblos se ha hecho desde entonces hasta aho-
 "ra, de un modo tan sumario y tan imperfecto, que apenas puede haber un diez
 "por ciento en toda la República, de títulos de repartimiento que merezcan
 "completa fe: casi todos contienen errores de mensura ó de deslinde, cuando no
 "de ubicación. Dada la pequeñez de las fracciones, no ha podido exigirse á
 "los peritos agrimensores, ni conocimientos suficientes en la materia, ni plena
 "honorabilidad. De la falta de los unos y de la otra, han venido innumera-
 "bles trastornos, y por esa misma falta se han cometido incalificables abusos
 "que han dado lugar á levantamientos y motines. Muchas veces, cuando ya
 "la repartición está hecha, los trastornos que su ejecución ha provocado, han
 "dado lugar á nulidades y rectificaciones que han producido gran confusión.
 "Tan familiar nos ha llegado á ser ese estado de cosas, que ya la atención no
 "se fija en él. Por otro lado, la forma de adjudicar las fracciones de los par-
 "cioneros, derivada de la circular de 9 de Octubre, no ha podido ser más ab-
 "surda ni más funesta. Si, pues, los bienes comunes de los indígenas eran
 "ya de éstos como siempre se había creído y como entonces se reconoció, y
 "sólo había que destruir la comunidad para hacer entrar esos bienes en la cir-
 "culación, lo más natural hubiera sido que los títulos de repartimiento hu-
 "biesen sido títulos de plena propiedad: debieron haberse expedido con ese
 "carácter; pero como nada se dispuso acerca de la manera de hacer la divi-
 "sión, y ésta tomó la forma de la circular de 9 de Octubre, las adjudicacio-
 "nes por repartimiento se hicieron como las de desamortización por expro-
 "piación, es decir, mediante el reconocimiento á censo del precio ó valor de
 "las fracciones, y mediante la obligación más ó menos tardía, pero necesaria,
 "de la redención. De ésto tenían que derivarse dos cosas: es la primera, la
 "de que no habiendo anterior dueño, no se ha sabido ni se sabe aún, á
 "favor de quién está hecho el reconocimiento, por más que el Gobierno Fe-
 "deral haya dictado posteriormente algunas disposiciones de condonación;
 "y es la segunda, la de que el peligro posible de una redención haya pro-
 "ducido una depreciación considerable del valor de las fracciones, la que se
 "ha hecho sentir en cada caso de venta de ellas, pues siempre el compra-
 "dor deduce del precio, una parte del valor de la adjudicación, si no lo de-
 "duce todo. Por último, siendo como es tan insignificante el valor de cada
 "fracción de repartimiento, puesto que ninguna ha podido exceder de dos-
 "cientos pesos, ni aún en el caso de que le tocara al parcionero respectivo
 "una de mayor precio, porque no habiendo disposición alguna que prevea
 "ese caso, la práctica ha hecho que entonces el terreno se divida en fraccio-
 "nes menores, para que todas quepan dentro del límite expresado; siendo
 "tan insignificante el valor de cada fracción, decimos, no pueden despren-
 "derse del título de adjudicación de ella, los demás títulos necesarios para
 "que exista la titulación notarial sucesiva, porque las nuevas operaciones
 "que hayan de hacerse, no teniendo ya la excepción de la liberación de gas-

“tos y trámites, tienen que ser hechas con los gastos notariales comunes. “Una vez expedido el título de adjudicación, el adjudicatario lo guarda: si “tiene que vender el terreno, transfiere el título como si fuera un título al “portador; si muere, sus herederos siguen poseyendo el terreno con él, for- “mando todos una nueva propiedad comunal. Después de cierto tiempo, “es absolutamente imposible encadenar la titulación: los gastos de ese tra- “bajo importarían mucho más que el terreno. Acerca de esto tenemos una “gran experiencia.” En este particular, nuestras opiniones, resultado de nuestras observaciones personales hechas durante nueve años, en que ejer- cimos el notariado en varios distritos rurales, concuerdan con las opinio- nes del señor Lic. Orozco, quien dice (LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS), lo siguiente: “De esos repartos de tierras aludidos por “la ley novísima, surgen y han surgido desde la promulgación de las leyes “llamadas de Reforma, ciertos títulos especiales, verdaderos títulos primor- “diales de dominio, forjados con la deficiencia culpable, con el insolente “desdén con que hemos visto siempre los más caros intereses de la clase in- “dígena. Carecen esos documentos de acordonamientos ó descripciones téc- “nicas; no se consignan en ningún protocolo ni se registran en ningún libro “especial. Son de ordinario esqueletos impresos, cuyos huecos se llenan por “algún escribiente á la sombra de las ciudades, bajo el influjo de algún es- “peculador, sin haber visto jamás los terrenos que adjudican. De aquí ha “nacido un enmarañamiento tan grande en los terrenos de comunidad, “que no es posible sea debidamente apreciado por nuestro indolente carác- “ter. Mientras tanto, van á dar esas tierras á manos despiadadas, que las “adquieren por algunas pocas fanegas de maíz, por los viles comistrajos de “una tienda, y á veces por la usurpación violenta más descarada y más in- “justa.”

Ideas acerca del modo de corregir los defectos del estado de la pequeña propiedad individual.—Ahora bien, de las singularidades expuestas antes sobre el estado que guarda la pequeña propiedad, se deducen claramente los remedios que ese estado necesita. Desde luego, hay que tener acerca de ella, como punto de mira, la idea de elevarla un poco más de ni- vel. Si la propiedad desmesuradamente grande es perniciosa, la desmesura- damente pequeña lo es, poco más ó menos, en igual grado. Importa, pues, mucho, facilitar la formación de propiedades de un tamaño regular que de- berá ser determinado, por una parte, por la posibilidad plena de su cultivo, y por otra, por la suficiencia de su aprovechamiento, haciendo al efecto el trabajo indispensable de integración de fracciones pequeñas. Los mestizos han comenzado á hacer ese trabajo. Comprando á precios *raterísimos*, como dijo el dictamen de la Comisión de Gobernación del primitivo Estado de México, *al precio de algunas piezas de pan, de algunos jarros de pulque, de algunos cuartillos de aguardiente*, como hemos dicho nosotros, *ó al precio de algunas pocas fanegas de maíz, ó de algunos viles comistrajos*, como dice el Sr. Lic. Orozco, varias fracciones de terrenos sin otra formalidad, las más

veces, que la simple translación del título, los mestizos han formado propiedades de conveniente extensión, generalmente llamadas *ranchos*, que son ahora las unidades más importantes de la propiedad raíz. Lo malo es que esas propiedades se han formado sobre la base irregular é inestable de la pequeñísima propiedad que se formó á virtud de la circular de 9 de Octubre, porque desde luego, como veremos al hacer el estudio del crédito territorial, dichas propiedades, en conjunto, están expuestas á ser declaradas en cualquier momento, terrenos baldíos, y en detalle, cada fracción está expuesta á las trabas, dificultades, correcciones, rectificaciones, nulidades y redenciones que han enmarañado de veras la propiedad titulada á virtud de la citada circular de 9 de Octubre. De modo que, reunidas de hecho varias de esas fracciones en un solo rancho, es casi siempre imposible tener de él un solo título legal, perfecto y firme. Del modo de evitar el peligro que la propiedad rancho tiene, de ser declarada baldía, trataremos, como ya dijimos antes, al hacer el estudio del crédito territorial. Vamos á ocuparnos, por ahora, en estudiar el modo de corregir el estado de la propiedad pequeñísima derivada de la circular de 9 de Octubre.

Modo de corregir los efectos de la circular de 9 de Octubre de 1856.—Desde luego, hay que quitar á las asignaciones ya hechas á los parcioneros, de sus respectivas fracciones, en las reparticiones consumadas desde la Reforma hasta nuestros días, el carácter de adjudicaciones, puesto que no son adjudicaciones en el sentido que se da á esa palabra, y hay que declarar de un modo absolutamente preciso, que los títulos relativos, no son títulos de adjudicación con imposición del capital á censo, sino títulos de plena propiedad no obligada á ser consolidada por redención alguna, ni sujeta á ser favorecida con una condonación gratuita que trae á la memoria la generosa renuncia de la mano de Leonor. Esto producirá para los tenedores de fracciones, el efecto de elevar éstas, ahora depreciadas, á su valor verdadero, y para los compradores, producirá el efecto de quitarles la pesadilla de la redención, ó cuando menos la obligación de la condonación, que á pesar de ser gratuita, no deja de ser costosa, por los trámites y pasos que hay que observar y que dar para alcanzarla. Después, hay que declarar, también de un modo absolutamente preciso, que las comunidades pueblos ó rancherías no repartidas hasta hoy, están libres de la obligación de ser repartidas. Aunque se dice que la reforma relativa hecha al artículo 27 de la Constitución, ha hecho cesar esa obligación, nosotros profesamos la opinión de que legalmente no es verdad. No entraremos al estudio de esa cuestión jurídica que nada importa, puesto que creemos que es necesaria una declaración expresa sobre el particular; y tan necesaria la creemos, cuanto que cualquiera que sea el sentido que se dé á la reforma aludida, el hecho cierto es que se siguen haciendo reparticiones de pueblos todavía. No es nuestro ánimo dejar á las comunidades pueblos y rancherías en su estado presente, sino sujetarlas á un tratamiento distinto del que se les ha dado hasta hoy; de ese tratamiento hablaremos más adelante. Lo que por de pronto importa mucho, es que ya que

las reparticiones hechas hasta ahora, han sido funestas para la propiedad, no se sigan haciendo, ni se siga multiplicando por ende el número de las fracciones pequeñas, que será después necesario integrar. Por último, habrá que procurar, por una serie bien estudiada de reformas, á las leyes civiles, á las notariales y á las fiscales, la incorporación de esas fracciones pequeñas, que aún quedan aisladas, la de las que hayan sido ya reunidas en propiedades más grandes, y la de las que se hayan unido á otras de distinta especie, al sistema de la titulación notarial sucesiva, para que no formen una clase de propiedad distinta de la propiedad normal, sino que se confundan con ella. Así creemos que se conseguirá elevar la propiedad pequeñísima individual, al nivel de la propiedad conveniente por su tamaño, dándole mayor estabilidad y firmeza.

La propiedad comunal.—Entremos ahora al estudio de la propiedad comunal. Según lo que dijimos al empezar el estudio del problema en que nos ocupamos, tenemos en el país grupos sociales en el primer estado del cuarto período, ó sea en el estado de propiedad comunal titulada; grupos sociales en el tercer período de la propiedad, ó sea en el de la posesión; grupos sociales en el segundo período, ó sea en el de la ocupación; y grupos sociales en el primer período, ó sea en el de la falta absoluta de todo derecho territorial. En el primer estado del cuarto período, se encuentran las *rancherías* de los mestizos, y los *pueblos* titulados de algunos indígenas de los más adelantados; en los períodos tercero, segundo y primero, se encuentran todos los demás indígenas.

Se comprende desde luego, que todos los estados de la propiedad, se derivan unos de otros, á partir del más simple é imperfecto, hasta el más complicado y satisfactorio, y dicho con ello está que entre unos y otros no ha existido, ni existe, ni puede existir una separación absoluta, pues si bien se puede reconocer el estado en que un pueblo se encuentra por los rasgos dominantes de ese estado, junto á dichos rasgos se encuentran muchos de los del estado ó estados anteriores. A virtud, pues, de lo expuesto, los estados que más lejos están del que podemos tener en el país, por más adelantado, tienen que recorrer un camino mayor que los más cercanos. Dijimos muy al principio de estos estudios, que las tribus indígenas del Norte, á las que llamamos *dispersas*, estaban en el momento de la Conquista, en el período de la falta de toda noción de derecho territorial, es decir, eran nómades, ó cuando más, sedentarias movibles: dijimos también que las tribus de parte de la mesa del Sur y de las vertientes exteriores de las cordilleras, á las que llamamos *incorporadas*, estaban poco más ó menos en el período de la ocupación, es decir, eran sociedades de ocupación común no definida, ó cuando más de ocupación común limitada: dijimos igualmente, que las tribus de la zona fundamental de los cereales, á las que llamamos *sometidas*, estaban

poco más ó menos en el período de la posesión, es decir, eran sociedades de posesión comunal sin posesión individual, ó cuando más, sociedades de posesión comunal con posesión individual; y dijimos también, que los pueblos indígenas más avanzados, apenas tocaban los lindes del período de la propiedad, porque el concepto de la propiedad independiente de la posesión, sólo puede llegar á ser preciso, desde que existe la titulación escrita, y apenas comenzaban á usarse los títulos geroglíficos generales.

Los pueblos indígenas.—La presencia de los españoles en calidad de elemento dominador, impuso á toda la propiedad de la colonia, el sistema europeo de la titulación notarial, y desde luego, como era lógico, la propiedad indígena no pudo acomodarse á él, ni la administración colonial pudo darse cuenta desde luego de los medios de unir á ese sistema, los sistemas indígenas. Aquella administración no vió de estos últimos, más que el título general é imperfecto de algunos pueblos, y encontró cómodo reconocer esos títulos y expedir otros, considerando á todos los pueblos iguales, y á todos los indígenas como pueblos. Haciéndolo así, daba á todas las tribus indígenas, el medio de existir junto á las poblaciones españolas, el medio de defender la tierra común contra los españoles, y el medio de conservar, dentro de la tierra común, el régimen de vida social á que estaban acostumbradas. Por su parte, los indígenas encontraron cómodo también ese arreglo y se allanaron á él. A los pueblos ya existentes como tales, se les reconoció de un modo tácito esa manera de ser, ó se les expidieron sus respectivas *mercedes*: los pueblos nuevos se formaron á virtud de *merced* especial; con las demás tribus se fueron haciendo *pueblos*, ó se las dejó en su anterior estado, pero siempre se consideró á todos los agregados indígenas como conjuntos. Ellos, en cuanto adquirían una *merced*, daban á ésta el carácter de título único y perpetuo; cuando más, unían á él los títulos notariales de las operaciones en que se interesaba el pueblo todo. En ese estado, como dijimos en su oportunidad, llegaron los pueblos indígenas hasta las leyes de Desamortización.

Ahora bien, el hecho de considerar jurídicamente á los *pueblos* como conjuntos, y á todos los grupos indígenas como *pueblos*, en la acepción territorial que ésta palabra tiene entre nosotros, ha creado en los estadistas nacionales de todos los tiempos, la ilusión de que todos los *pueblos* son iguales, y de que en ellos son iguales los derechos de todos los comuneros. A virtud de esa ilusión, se ha creído siempre innecesario penetrar la composición interior de cada uno de dichos pueblos para conocerlos á fondo, y de ello ha provenido que el régimen comunal haya durado tanto, y que cuando se quiso modificarlo, se haya procedido con tanta torpeza. En efecto, la falta de reglamentación especial de los pueblos, ha hecho imposible que salga de ellos la propiedad privada como coronamiento de su natural evolución. El único modo que se ha encontrado de reducir la propiedad comunal indígena á propiedad privada, ha sido la división. Como, según dijimos á su tiempo, ésta partió del principio de que todos los pueblos son iguales y de que

en ellos son iguales los derechos de todos los comuneros, la división igualitaria para los pueblos del primero y del segundo períodos, y del primer estado del período tercero, dió motivo al despojo de los indígenas por las muchas personas que se sustituyeron á ellos, que no conocían ni podían conocer el alcance de las leyes de Desamortización; para los del segundo estado del tercer período, produjo el hecho que ya anotamos en su lugar, de que los indígenas vendieran sus terrenos á precios baratísimos, quedándose en la miseria, ó el efecto que también anotamos en su lugar, de que se atropellaran las posesiones ya adquiridas. Y como muchas veces un mismo pueblo, según indicamos antes, cualquiera que sea su estado, presenta todavía restos de los anteriores, fácil es comprender la confusión que siempre la división ha producido y que ha llegado á establecer la regla general, de que toda división de pueblos produce el levantamiento de sus pobladores.

Ideas acerca del modo de corregir los defectos de los derechos territoriales en los pueblos de indígenas.—Sentado todo lo expuesto, creemos llegada la oportunidad de exponer nuestras ideas. Cualquiera que sea el pueblo de que se trate, si su composición es simple ó uniforme, por la unidad, ó perfecta homogeneidad de su composición, podrá ser clasificado en cualquiera de los estados á que nos hemos venido refiriendo; si su composición es complicada y desigual, porque presente rasgos de dos ó más de dichos estados, habrá que considerarlo por el estado dominante. Si se trata de grupos del primer estado del primer período, ó sea nómades, es nuestro parecer que se establezcan reservaciones militares, que estén en las mejores condiciones posibles de comunicación con los grandes centros, obligando á todos los indígenas á congregarse en la reservación: si se trata de grupos del segundo estado del mismo primer período, se les delimitará el terreno en que se encuentren, se les dará por suyo, y se les extenderá el título de él. En unos y otros, se favorecerá la formación de la comunidad, restableciendo la organización simple y de fácil funcionamiento á que están acostumbrados, reglamentándola de modo que la autoridad que se elija ó nombre como cabeza de esa organización, sea rigurosamente obedecida para que ella sea el núcleo en torno del cual se forme el interés común: se procurará el plantío y la propagación de las plantas de alimentación que no requieran cultivo, ó que lo requieran muy rudimentario: se enseñará á los indígenas á buscar los aprovechamientos naturales del terreno y á hacer comercio de ellos, como la leña, el tequexquite, la cal, etc.; y cuando estén acostumbrados á ese modo de vivir, se les irá creando poco á poco la noción de la posesión individual, primero transitoria y después definitiva de los terrenos que cultiven, lo cual no será difícil mediante un poco de cuidado y una reglamentación hábil. Cuando tengan al cabo de los años, la noción de la posesión individual, entonces se tratarán como los del segundo estado del tercer período. Hay que decir aquí, porque no lo juzgamos ocioso, que respecto de los indígenas á que nos referimos, hay que perder la ilusión criolla, de la omnipotencia de la educación, ó de la instrucción pú-

blica. Será preciso recordar siempre, que los indígenas están en su estado actual, no por ignorancia, sino por atraso evolutivo, y que será necesario hacerlos recorrer de prisa, pero recorrer indispensablemente, un camino muy largo para que puedan mejorar de condición. Al llegar á este punto, no podemos menos de tributar un elogio calurosísimo al instinto sociológico del Sr. D. Enrique C. Creel, que como Gobernador de Chihuahua, ha encontrado con tan admirable atinencia, el tratamiento propio de los *tarahumaras*, que se encuentran en el primer estado, y otro elogio calurosísimo también á la ciencia política del Sr. Gral. Díaz, que supo comprender y apoyar ese tratamiento. Todo cuanto llevamos escrito acerca del problema de la propiedad, nos autoriza á creer, que una opinión nuestra, si no tiene que ser infalible, sí puede ser justificada, y nuestra opinión es que sólo dos leyes dadas acerca de los indígenas, desde los tiempos prehistóricos hasta nuestros días, han sido de un sorprendente acierto: la Cédula de Carlos V, fechada en 1555, en que el citado Rey decía, *ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antes tenían los indios para su gobierno y política, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos y que no se encuentran con nuestra sagrada religión ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo, se guarden y ejecuten, y siendo necesario por la presente las aprobamos y confirmamos*; y la que hace poco tiempo expidió la Legislatura de Chihuahua sobre civilización y mejoramiento de la raza tarahumara. ¡Lástima que en ésta se encuentre todavía el funesto principio de la división!

En los pueblos que hayan llegado ya al tercer período, ó sea los que tengan ya la posesión comunal, habrá por una parte, que convertir esa posesión en propiedad comunal, mediante el título correspondiente, y habrá por otra parte, que procurar que como se ha hecho de un modo espontáneo en los que por él atravesaron en una época anterior, se forme la posesión individual. Esta al principio, será vacilante como indicamos en el Capítulo de LA INFLUENCIA DE LAS LEYES DE REFORMA SOBRE LA PROPIEDAD; pero llegará á ser definida primero, para ser persistente después. El procedimiento ha sido y seguirá siendo el siguiente: el comunero comienza por hacer suya, exclusivamente suya, la casa que construye y habita, dando principio á la posesión individual; luego que sus elementos de vida y acción se lo permiten, toma un pedazo de tierra generalmente junto á su casa, y lo siembra; si la cosecha lo favorece, es casi seguro que ya no perderá la posesión de ese terreno; si la cosecha se pierde, ó persiste y lo vuelve á sembrar al año siguiente, ó lo abandona y ese terreno vuelve al fondo común; si las circunstancias son más aciagas todavía, abandona hasta la casa y emigra: de todos modos, con el tiempo, á favor de la selección, se ven aparecer los primeros poseedores. Ahora bien, dos cosas creemos necesarias en los pueblos á que nos referimos: es la primera, la de favorecer sin trabas, la ocupación de fracciones de la tierra común por los comuneros, pero sin pretender que todos las tomen por igual, sino dejando que en ellos la selección determine la repartición de dichas fracciones; y

es la segunda, la de que una vez retenida la ocupación de las mismas fracciones durante tres, cuatro ó cinco años, según parezca conveniente, pueda la autoridad que presida la organización interior del pueblo, expedir á los ocupantes, títulos de posesión, *preventiva ó preparatoria*. Habrá que facilitar la ocupación individual evitando que ésta se impida ó dificulte, á título del interés común, ó de dedicación especial de ésta ó aquélla parte del terreno, de modo que en todo el terreno común, el comunero pueda escoger, y apropiarse la fracción que mejor le parezca, no excediendo esa extensión de ciertos límites. En tanto esa ocupación sea transitoria, como necesariamente tendrá que serlo muchas veces, no se considerará, que con ella se ha perdido la comunidad en el terreno ocupado, ni que se ha adquirido posesión sobre él; pero en cuanto el hecho material de la ocupación se prolongue por un tiempo dado, lo cual nadie podrá saber mejor que la autoridad interior del pueblo, bueno será dar existencia legal á esa posesión. Tal posesión por lo demás, deberá ser limitada, para que no produzca otros efectos, que la exclusión formal de los demás comuneros al goce de la fracción poseída, y el derecho de transmitir esa posesión por venta á los demás comuneros ó por herencia á sus propios sucesores; de modo que el poseedor no podrá vender dicha fracción á persona extraña á la comunidad. Cuando los pueblos ya titulados en que por dominar las posesiones individuales de que acabamos de hablar, hayan pasado del tercer período y del primer estado del período cuarto, una vez que esas posesiones tengan cierto tiempo, como diez, quince ó veinte años, habrá que declarar dichas posesiones, propiedades definitivas, que sin traba alguna podrán ser enagenadas á terceros. Entonces tales pueblos habrán llegado ya al segundo estado del cuarto período, ó sea al estado de la propiedad individual que es el más alto que en el país conocemos.

Las comunidades "rancherías."—En lo que respecta á las comunidades que hemos llamado genéricamente *rancherías*, hay que seguir el mismo orden de ideas. Desde luego, las comunidades *rancherías*, se encuentran poco más ó menos, en el primer estado del cuarto período, ó sea en el estado de propiedad comunal, y en el segundo estado del tercer período, ó sea en el estado de posesión comunal general con posesión individual, aunque tienen la ventaja de estar formadas por unidades, de edad evolutiva, de raza y de condición, superiores á las indígenas, puesto que esas unidades son mestizas. A estas comunidades, hay por consiguiente, que darles, dentro del orden de ideas ya expresado, un tratamiento especial. Para exponer ese tratamiento, penetraremos algo más de lo que hemos hecho hasta ahora, en el examen de esas comunidades.

Todas las comunidades *rancherías*, tuvieron en su origen por punto de partida, una *merced* de carácter individual, según ya dijimos, que les sirvió de título primordial, y que unas han conservado y otras han perdido; á estas no les es ya posible recobrarla. Acerca de este particular, no puede haber duda alguna, porque la mayor parte de dichas comunidades, conservan su *merced* juntamente con los títulos de las operaciones notariales en que la comu-

nidad ha intervenido en conjunto; pero muchas hay que existen sin título. El señor Lic. Oroasco (LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS), explica este hecho, de un modo general, diciendo: “¿Sucede, pues, se nos objetará, que la pequeña propiedad agraria, por uno de los más crueles caprichos del destino, está toda desprovista de títulos primordiales de dominio? No, ciertamente. La regla general y casi invariable—ya hablaremos de esto nosotros en EL PROBLEMA DEL CRÉDITO TERRITORIAL—es que la propiedad de poca extensión esté bien titulada. Pero acontece que esta propiedad ha pasado por varias manos, es decir, se ha transmitido de padres á hijos ó de vendedores á compradores, desmenuzándose de generación en generación. No hay de por medio, testamentos, hijuelas, ni otro documento legal que entronque *la antigua propiedad con los nuevos poseedores*; ¿cómo entablar una oposición? Un simple incidente de personalidad, pondría fuera de combate á los pobres opositores. Y luego acontece que en estas subdivisiones de la propiedad, andando el título de mano en mano, año por año, *llega al fin á perderse*. Primero, hay alguna noticia cierta de él; después, sólo van quedando algunas noticias, vagas, hasta que al fin todo recuerdo se borra completamente. De esta manera, el juicio de oposición viene á ser poco menos que imposible. Pero es muy fácil, podrá decirse, sacar un testimonio de ese título, ya de la Audiencia de México, ya de la Audiencia de Guadalajara, según el terreno de que se trate. No, de ninguna manera es fácil sacar ese testimonio.” De modo que las comunidades *rancherías*, están como las comunidades pueblos, unas tituladas y otras no. De cualquier modo que sea, la superior aptitud de los mestizos ha definido en ellas mejor la posesión individual con el carácter de propiedad privada, puesto que es susceptible de transmisión por herencia y de enagenación á extraños, y muchas veces ha llegado á reunir como propiedad individual propiamente dicha, la titulación notarial sucesiva en un largo período de años, viniendo á ser parte de esa propiedad pequeña bien titulada á que se refiere el señor Lic. Oroasco, que tiene buenos títulos al presente, pero que no están enlazados ni unidos á los títulos primordiales. Esa circunstancia, sería suficiente para poder considerar las comunidades *rancherías*, como ya integradas en varias propiedades particulares, si la caída de la propiedad primitiva particular al estado comunal, no hubiera sido tan completa, que hubiera llegado como llegó, no sólo al estado de propiedad comunal pueblo, sino hasta el de la posesión. En efecto, en el terreno común, las posesiones individuales están casi siempre bien definidas, pero sólo en las habitaciones y en los terrenos de labor que no son susceptibles de posesión ni de producción en común; en los demás terrenos, como en la de montes, pastos, aguas, etc., la posesión en común continúa y con gran persistencia. De modo que en las comunidades *rancherías* que no pocas veces se llaman pueblos también, coexisten dentro del terreno común que fué la propiedad total primitiva, por una parte, los derechos privados en una escala que comienza con la simple posesión individual y acaba con la propiedad perfecta titulada con arreglo á las leyes comunes civiles, y por otra

parte, los derechos comunes que en escala invertida, comienzan con la propiedad comunal efectiva y real y acaba con la completa anulación de todo derecho de propiedad, en una posesión de hecho que casi ocupa los linderos de la simple ocupación.

Ideas acerca del modo de corregir el estado de los derechos territoriales en las "rancherías."—El tratamiento, pues, de esas comunidades deberá consistir en considerarlas en un estado inmediatamente superior al de la propiedad comunal *pueblo*. Habrá que convertir primero en ellas la posesión general en propiedad comunal, mediante el título correspondiente: habrá que reconocer dentro de esa propiedad como propiedades privadas y plenamente individuales, las que ya tengan titulación civil de ese carácter: habrá que considerar las posesiones individuales, que no tengan título alguno, como posesiones preventivas ó preparatorias, las que deberán ser tituladas con títulos de exclusión de los demás poseedores, pero sujetos á la prohibición de enagenación á personas extrañas, hasta que transcurrido el tiempo reglamentario puedan convertirse esos títulos en títulos definitivos de plena propiedad; y habrá por último, que procurar en los terrenos plenamente comunales, la formación de las posesiones individuales, como ya lo hemos indicado tratando de los pueblos.

Ideas generales acerca de la integración de los derechos territoriales de los estados de comunidad.—Es cierto que el trabajo de clasificación de las comunidades, el de la institución de autoridades interiores y el de la formación de las posesiones individuales, presentará no pocas dificultades y requerirá la resolución de no pocos problemas secundarios; pero no es imposible y es de todo punto indispensable. Aunque no queremos en estos estudios descender hasta los detalles de ejecución de las ideas que contienen, creemos indispensable indicar, por una parte, que la clasificación, en cada Estado de la República, deberá hacerse, no por principios generales, sino por la enumeración precisa de las comunidades que deberán considerarse en cada estado: por otra, que la institución de las autoridades interiores, deberá hacerse por libre elección de todos los comuneros, sin otra intervención de las autoridades legales, que la necesaria para que aquéllas hagan respetar sus decisiones; y por último, que el mejor modo á nuestro juicio, de hacer nacer las posesiones individuales, es dividir el terreno común, en unidades de determinada extensión, á las cuales, según la naturaleza del terreno, irán aparejadas, sencillas obligaciones de conservación, facultando á los comuneros para tomar las unidades que deseen, y para aumentar ó disminuir esas unidades, según su posibilidad de retenerlas ó conservarlas.

Es claro que siguiendo los dilatados, pero seguros procedimientos que hemos indicado someramente, se hará sin tropiezos de importancia, en un plazo largo en relación con nuestra vida, pero breve en relación con la vida nacional, la elevación de la propiedad comunal á la propiedad privada individual. En el curso de esa elevación, lo más importante será, crear en los

comuneros, la costumbre de la contratación titulada, la necesidad de la titulación escrita, lo cual supone como es natural, una reforma en los procedimientos notariales, que nos permitiremos indicar á su tiempo.

La dificultad primordial que encontrará el proceso de integración de la propiedad comunal en los términos que llevamos dichos, consistirá en que el acumulamiento de medios de acción, ó sea de capital en los comuneros, para ir extendiendo su actividad, tiene que ser muy lento, tan lento cuanto ha sido en todos los pueblos de la tierra; pero es fácil prestar ayuda á los mismos comuneros en ese trabajo, y precisamente en ello consistirá el aceleramiento de su evolución, con sólo que los capitales que ya existen como propios de los Ayuntamientos, y que por lo común son impuestos á interés, se dediquen al fin expresado, para lo cual habrá que establecer pequeñas instituciones de crédito de las que hablaremos en su oportunidad.

El problema forestal.—Tiempo es ya de concluir con el problema de la propiedad en que venimos ocupándonos, y para demostrar que las soluciones que hemos indicado, resuelven todos los demás problemas que con la propiedad se relacionan, nos bastará dedicar algunas líneas al problema forestal. Según todo lo que llevamos dicho, los montes de la República, están divididos en dos categorías: la de los montes que forman parte de la gran propiedad; y la de los que fueron y son comunales: en las pequeñas propiedades que no fueron comunales y que están en poder de los mestizos, los montes han sido y son una cantidad descuidable; los montes que fraccionados por la Desamortización, pasaron á poder de los mestizos, han desaparecido completamente. En la actualidad, sólo hay montes, por una parte, en las grandes haciendas, y por otra, en los pueblos y en las rancherías. Mientras no hubo ferrocarriles, ni fábricas, los montes tenían muy poco valor, razón por la cual los pueblos y las rancherías habían conservado los suyos; pero en cuanto la construcción y el consumo de los ferrocarriles y de los establecimientos industriales por un lado, por otro la facilidad de comunicaciones que abrió amplios mercados á las maderas, y por otro, el desarrollo general del país que respondió á la magna obra de la paz, exigieron la explotación de los bosques en grande, comenzó no una explotación, sino una completa tala de los montes. Los primeros que desaparecieron, fueron los pequeños de los mestizos, á virtud de que éstos encontraron en aquéllos una riqueza inesperada que sólo podían aprovechar consumiéndola, dado que la explotación regular y metódica requiere capital, y ellos no lo tenían. Después, la explotación ha pasado á los montes comunales. Los indígenas y los rancheros también se han encontrado de pronto con una riqueza que en su infinito deseo de bienestar, han procurado aprovechar, lo mismo que los mestizos, consumiéndola, puesto que de otro modo no les es dado aprovecharla. Las grandes haciendas por el contrario, viendo que los montes de-

desaparecen de la propiedad comunal, han suspendido, ó cuando menos reducido en los suyos la explotación, en espera de una alza de precio que necesariamente tendrá que venir, y que irá ascendiendo cada día más. Esto ha producido un desequilibrio completo entre la demanda y las condiciones de explotación que dan la oferta, pues como aquélla aumenta, día por día, ésta no se satisface con la explotación normal de los bosques, sino con el esquilmo forzado y cada vez más arrasador de los montes de los pueblos y de las rancherías que poco á poco van convirtiéndose en verdaderos páramos, sin que los pueblos y las rancherías, por su escasés de recursos, puedan atender á la repoblación de esos montes. Ahora bien, en cuanto principie el trabajo de división de la gran propiedad, con la igualdad de toda la propiedad ante el impuesto, comenzará necesariamente la explotación de los montes de las haciendas, pues habrá necesidad de sacar de éstas mayores productos, y en aquellos la explotación no será bien hecha todavía en razón de que les faltará capital, por la enorme amortización de él que toda hacienda significa; pero al menos esa explotación será hecha en mejores condiciones que las de los montes comunales, producirá mejores maderas, y desterrará de los mercados las de dichos montes comunales, permitiendo á éstos la conservación de los renuevos que ahora son materia de la explotación; y cuando la división se consuma, quedarán separadas la propiedad monte, la propiedad tierra de cultivo, y la propiedad tierra de pastos, porque no será posible que una sola propiedad reúna todo. Entonces el propietario de un monte, tendrá que vivir de la explotación de ese monte y lo explotará con cuidado, con método y con capital, puesto que vendiéndose el resto de la parte divisible por herencia en una hacienda dada, el producto de la venta se repartirá entre los herederos: el propietario de tierras de cultivo, vivirá de ese cultivo y necesitará dar productos al dueño del monte, por las maderas que necesite, y ayudará á sostener la demanda de esas maderas y por lo mismo los precios y las ventajas del dueño de montes; y hasta el dueño de pastos, tendrá buenos productos, porque expulsados los ganados de las tierras de labor y de los montes, tendrán que reducirse á los terrenos pastales, y entonces, según aumente la demanda de pastos, se aumentará ó disminuirá la extensión dedicada á ellos y hasta su cultivo que entonces aparecerá entre nosotros.

La última palabra relativa al Problema de la Propiedad.—Posible es que todo lo que llevamos dicho acerca del problema de la propiedad, sea un castillo de sueños; si es así, no somos los únicos en haberlo levantado. El ilustre Ocampo, el sociólogo de la Reforma, como lo llama el Sr. Lic. Sierra (JUAREZ, SU OBRA Y SU TIEMPO) trató de edificarlo en la realidad, al consumir con la Nacionalización, la desamortización de la mitad de la gran "propiedad del país. "Ocampo habría querido—dice el Sr. Lic. Sierra—que "la Nacionalización hubiese producido en México los mismos efectos que en

"Francia: la creación, ó por lo menos la consumación, del movimiento
 "que llevó la riqueza rural francesa á una clase numerosa de pequeños pro-
 "pietarios: esta dislocación de la propiedad territorial fué la magna obra
 "social de la Revolución; ella formó una clase burguesa adicta á las ideas
 "nuevas, porque con ella estaban vinculados sus intereses."—A lo que noso-
 "tros agregamos que la Revolución en Francia, no sólo desamortizó los bienes
 "del clero, sino también los de la nobleza. Una obra parecida quisiéramos
 "nosotros en la zona de los cereales, y es necesario hacerla y se hará, ó por los
 "medios pacíficos que indicamos, ó por una revolución que más ó menos tar-
 "de tendrá que venir; esa obra contribuirá mucho á la salvación de la nacio-
 "nalidad, como en otra parte veremos. Preciso es que no olvidemos las pala-
 "bras que con motivo de una discusión de baldíos, pronunció en la Cámara
 "de Diputados, el Sr. D. Manuel Sánchez Facio, palabras que aún deben re-
 "sonar con profética entonación en ese recinto: "La cuestión de la propiedad,
 "según lo ha dicho un gran pensador, cuando se quiere llegar hasta sus orí-
 "genes, es como esas grandes encinas que decoran las montañas; desde lejos
 "no se ven más que las hojas; se acerca uno y distingue el tronco; pero es pre-
 "ciso cayar muy hondo para llegar hasta las raíces. Excavemos, pues; *allí es*
 "*donde reside el origen de nuestras revoluciones*, el pauperismo es la lepra que
 "nos mata, y si no queremos que México termine como una Polonia, es
 "preciso que deje de ser una Irlanda."